

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Contencioso.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Enrique Miralles contra la negativa del Registrador de la propiedad de Valladolid á inscribir una escritura de cancelación de hipoteca.

Ministerio de la Guerra:

Ley concediendo determinadas ventajas para el retiro á los Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército que lo soliciten; Reales decretos de personal.

Real orden relativa á devolución de pesetas depositadas por los individuos que se expresan para redimirse del servicio militar activo.

Otra denegatoria de una petición de devolución de pesetas depositadas para exención del servicio militar.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto exceptuando de las formalidades de subasta la adquisición de impresos necesarios para los trabajos agronómicos catastrales y Registros fiscales de la propiedad rústica y pecuaria.

Reales decretos de personal.

Real orden resolutoria de un recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de Madrid sobre pago en oro de la contribución de utilidades que grava los conceptos de la tarifa 2.^a

Otra reformando los artículos 32 y 35 del reglamento del impuesto de transportes.

Otra disponiendo que los tejidos de lana del ramo de pañería deben adeudar por la partida 194 del Arancel.

Otra aclarando la regla 8.^a de la Real orden de 24 de Mayo último relativa á las cuentas corrientes de géneros sujetos á guía en su circulación.

Ordenación de pagos de la Sección de Ultramar en la Dirección general de la Deuda pública.—Edicto declarando en rebeldía á D. Carlos Vega Verdugo.

Ministerio de la Gobernación:

Escalafón de los funcionarios activos y cesantes dependientes de este Ministerio.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Escalafón del Cuerpo de Correos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar la conducción de correspondencia.

Dirección general de Sanidad.—Resumen de las defunciones y nacimientos ocurridos en las capitales de provincia de España durante el mes de Diciembre último. |

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Subsecretaría.—Anunciando haberse solicitado un duplicado de título de Licenciado en Farmacia.

Nombrando Escribiente de la Escuela Normal superior de Maestros de Huesca á D. Antonio Morera.

Real Academia Española.—Obras presentadas á los tres certámenes abiertos por esta Academia en 2 de Febrero de 1900.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden aprobando con carácter definitivo el Catálogo de montes de la provincia de Sevilla.

Dirección general de Obras públicas.—Señalando el 10 del corriente para las subastas de las obras del puerto de Palamós y del muelle de la Consigna en Ibiza.

Administración provincial:

Diputación provincial de Málaga.—Subasta para el abastecimiento de víveres y otros efectos al Hospital provincial.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Subasta para el aprovechamiento de corcho en el distrito forestal de Salamanca.

Junta económica de la Maestranza de Sevilla.—Subasta para contratar el suministro de materiales necesarios para las labores de este establecimiento.

Universidad de Barcelona.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Ayudante de Escultor anatómico.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Baena.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

Tribunal Supremo:

Pliegos 5 y 6 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo I del año actual.

cunstances 1.^a, 2.^a y 3.^a del art. 1.^o, dentro de cada una de las cuales será atendida con preferencia la mayor antigüedad en el empleo de Coronel.

Art. 4.^o Los Coroneles acogidos á esta ley disfrutarán el haber pasivo que por clasificación les corresponda como Coroneles retirados, con arreglo á la legislación vigente; á los que al solicitar el pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general, con arreglo á los preceptos de la presente ley, cuenten doce años de efectividad en su empleo, se les concederá el derecho al aumento de los 10 céntimos de pensión que las disposiciones vigentes les conceden, y se les hará efectivo este aumento desde que cumplan los sesenta y dos años de edad.

Estos sueldos seguirán abonándose por el presupuesto del Ministerio de la Guerra, si bien quedarán sujetos al mismo descuento que rija ó pueda regir para los demás Coroneles retirados del Ejército.

Los Coroneles á quienes se apliquen los beneficios de esta ley conservarán todos los derechos que hubieren adquirido ó puedan adquirir hasta obtener la Placa de San Hermenegildo y su correspondiente pensión, si llegara á corresponderles; pero no podrán optar á la Gran Cruz de esta Orden por estar clasificados para el retiro como Coroneles, y en su defecto, cuando por sus años de servicio pudiera corresponderles, se les otorgará, una vez que lo soliciten, la Gran Cruz del Mérito militar, con distintivo blanco.

Art. 5.^o Se concede asimismo el pase á situación de retirados á los Tenientes Coroneles, Comandantes, Capitanes y subalternos y sus asimilados de las escalas activas de todas las Armas, Cuerpos é Institutos del Ejército, Capellanes castrenses y á los asimilados de Coronel de los Cuerpos auxiliares de Veterinaria, Equitación y Político-militar de oficinas que lo soliciten dentro del plazo de tres meses, á partir de la promulgación de esta ley, con las ventajas que á continuación se expresan:

1.^a Se prescindirá, por el tiempo que rija esta ley, de la condición de los dos años de efectividad en el último empleo que exige para obtener el retiro el artículo 1.^o de la ley de 2 de Julio de 1865.

2.^a Se concederá el retiro con el ascenso al empleo inmediato, sin sueldo ni antigüedad, á los que, sin estar postergados, cuenten con treinta y cinco ó más años de servicios con abonos, asignándoles el haber pasivo que por clasificación les corresponda, con arreglo al empleo de que se hallen en posesión al solicitar dicho retiro.

3.^a Conservarán, sobre el sueldo de retiro que les corresponda, la pensión de Cruz roja del Mérito militar que disfruten al obtener aquél los que se hallen en posesión de una de dichas Cruces, hasta alcanzar la edad señalada por el Real decreto de 3 de Diciembre de 1883 para el retiro forzoso de los de su empleo en la escala de reserva, cesando en el percibo de dicha pensión tan pronto como cumplan la citada edad.

4.^a Obtendrán el ascenso al empleo inmediato, y sueldo de retiro á él anexo los que dentro de su empleo, sin estar postergados, posean dos Cruces rojas de Mérito militar pensionadas ó una Cruz de María Cristina, ó bien que disfruten el sueldo del empleo superior inmediato por virtud del art. 3.^o transitorio del reglamento de ascensos; cuando por el mismo art. 3.^o transitorio disfruten el sueldo del empleo inmediatamente superior y posean además dos Cruces rojas pensionadas, el haber de retiro se regulará por la suma del sueldo disfrutado, más las pensiones de dichas Cruces.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^o Los Coroneles y sus asimilados de todas las Armas, Cuerpos é Institutos del Ejército que no estén postergados, sea cualquiera el lugar que ocupen en sus escalas y el tiempo que cuenten en el ejercicio de su empleo, podrán ingresar voluntariamente en la Sección de reserva del Estado Mayor general, ó en la correspondiente de su Cuerpo como Generales de Brigada ó asimilados, siempre que en ellos concorra alguna de las condiciones que á continuación se expresan:

Primera. Contar con cuarenta años de servicios efectivos día por día.

Segunda. Contar con treinta y cinco años de servicios día por día y dos de efectividad en su empleo, ó tres en el goce del sueldo de Coronel para los efectos del art. 3.^o transitorio del reglamento de ascensos.

Tercera. Contar con treinta y cinco años de servicios con abonos de campaña, dos de efectividad en su empleo y alguna condecoración obtenida dentro de éste por mérito de guerra.

Art. 2.^o Los Coroneles que deseen pasar á la expresada situación han de solicitarlo dentro del improrrogable plazo de tres meses, á partir de la fecha de la promulgación de esta ley.

Art. 3.^o Terminado el plazo á que se refiere el artículo anterior, se adjudicarán los empleos de Generales de Brigada en una sola promoción, con arreglo al orden de preferente derecho [que establecen las cir-

Los que posean más de una Cruz de María Cristina ó que hubieren alcanzado una ó varias de éstas, sobre el sueldo del empleo inmediato, con arreglo al repetido artículo 3.º transitorio, obtendrán el empleo honorario y el sueldo de retiro correspondiente al que les resulte con la última Cruz obtenida, siempre que no exceda del de Coronel.

5.ª Los que hallándose en posesión de dos Cruces rojas pensionadas del Mérito militar ó una por lo menos de la Orden de María Cristina dentro de sus actuales empleos justifiquen mediante expediente que por heridas adquiridas en campaña carecen de la aptitud física necesaria para el servicio activo, obtendrán sobre las ventajas de que se hallan comprendidos el aumento de uno de los plazos de abono de tiempo que se determina á continuación y que se consideren servidos día por día para los efectos de esta ley:

a) El que les falte para completar veinticinco años á los que hayan cumplido veinte.

b) El que les falte para completar treinta años de servicios á los que hayan cumplido veinticinco con abonos de campaña.

c) El que les falte para completar treinta y cinco años de servicios á los que hayan cumplido treinta, también con abonos.

6.ª A los que cuenten con treinta y cinco ó más años de servicios efectivos día por día, y ocho de ellos por lo menos de ejercicio en su último empleo, se les otorgará, además de las ventajas expresadas en la regla 2.ª, el aumento de 10 céntimos de haber sobre el que por clasificación les corresponda, ó sea el sueldo íntegro de su empleo.

Art. 6.º Los beneficios de la primera regla son generales y compatibles con cualquiera de los demás, á excepción de la 6.ª. Los de la 5.ª lo serán con los que concede la 2.ª, pero no con los de las reglas 3.ª, 4.ª y 6.ª

Art. 7.º Esta ley tendrá aplicación en todas las Armas, Cuerpos é Institutos en que haya Jefes ú Oficiales excedentes en cualquiera de las diferentes categorías de Coronel á Capitán inclusive. Las vacantes que resulten de los Jefes y Oficiales que se acojan á ella quedarán amortizadas, ya sean en igual categoría, si fuera posible, ó en las inferiores inmediatas. Se exceptúan las vacantes que por retiro forzoso ó fallecimiento ocurran dentro del plazo de los tres meses que esta ley señala, las cuales se darán al ascenso ó á la amortización, según correspondan.

Art. 8.º La concesión de retiro, con arreglo á esta ley, se hará en forma análoga á la que determina el artículo 3.º, sin más orden de preferencia que la antigüedad en el empleo de los solicitantes.

Art. 9.º Los sueldos de los Jefes y Oficiales retirados acogidos á esta ley continuarán pagándose por el presupuesto del Ministerio de la Guerra, así como las pensiones de los que posean una sola Cruz roja pensionada del Mérito militar, quedando, no obstante, dichos sueldos sujetos al mismo descuento que rige ó pueda regir en lo sucesivo para los demás retirados del Ejército.

Art. 10. En caso de guerra, los Jefes y Oficiales que se acojan á esta ley podrán ser destinados por el Ministerio de la Guerra á las unidades del Ejército de segunda línea, y sus méritos y servicios serán recompensados en igual forma que si pertenecieran á las escalas del Ejército activo, volviendo á la situación de retirados al terminar la guerra, con las ventajas que durante la misma hubiesen obtenido.

Art. 11. En el caso que expresa el artículo anterior, los empleos honoríficos que concede la regla 2.ª del artículo 5.º de esta ley los ejercerán los interesados como tales efectivos durante el tiempo que estuvieren en campaña.

Art. 12. Se concede á todos los Jefes, Oficiales y asimilados de las diferentes armas y Cuerpos del Ejército que el día 1.º de Enero del corriente año figuraban en las escalas activas el derecho de acogerse á los efectos de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Castilla la Nueva al General de Brigada D. Miguel Bosch y Arroyo, actual Secretario de la Junta Consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario de la Junta Consultiva de Guerra al General de Brigada D. Carlos Espinosa de los Monteros y Sagaseta, que actualmente desempeña el cargo de Vocal de la primera Sección de dicha Junta Consultiva.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la primera Sección de la Junta Consultiva de Guerra al General de Brigada D. Tomás Pavia y Savignone.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta pública, por hallarse comprendida en el caso 7.º del artículo 6.º del decreto de 27 de Febrero de 1852, la adquisición de los impresos necesarios para los trabajos agronómico catastrales y Registros fiscales de la propiedad rústica y pecuaria, encomendándose á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre la ejecución de este servicio, cuyo presupuesto asciende á 14.527 pesetas 12 céntimos.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, por imposibilidad física debidamente justificada, á D. Simón Francisco Zapater y Serrano, Jefe de Administración de primera clase, cesante.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, por exceder de la edad reglamentaria, á D. Angel Omaña Maklend, Jefe de Administración de segunda clase, cesante.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el

haber que por clasificación le corresponda, por imposibilidad física debidamente justificada, á D. Antonio de Santisteban y Moreno, Jefe de Administración de cuarta clase, cesante, concediéndole al propio tiempo honores de Jefe Superior de Administración con exención de toda clase de derechos, con arreglo á lo dispuesto en las bases letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, en atención á sus servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

Por Real decreto de 6 del actual se conceden honores de Jefe Superior de Administración á D. Alvaro Martínez Alcubilla, Director del *Boletín Jurídico Administrativo*, como recompensa á los servicios prestados por el mismo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Pasada á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la instancia promovida por Santiago de Haya, vecino de Santander, en representación de D. Antonio Trápaga y Trápaga, en solicitud de que le sean devueltas las 2.000 pesetas que éste depositó en 10 de Mayo de 1892 en la Caja sucursal de Depósitos de Santander para responder á la suerte que pudiera caer en el Ejército al recluta Manuel Sáinz Trápaga, núm. 232 del sorteo del Ayuntamiento de Ramales, en el reemplazo de 1892, dicha Sección lo ha emitido en 10 del mes actual, en la forma siguiente:

«En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la devolución de las 2.000 pesetas con que se redimió del servicio militar el recluta Manuel Sáinz Trápaga.

Resulta de los antecedentes, que dicho recluta, para responder de la suerte que pudiera corresponderle, consignó en 10 de Mayo de 1892 en la Caja de Depósitos de Santander la suma de 2.000 pesetas á disposición del Gobernador de la provincia, y que habiendo sido excedente de cupo no llegó á gozar de los efectos de la redención.

Fundado en esta circunstancia, en 4 de Junio de 1901 solicitó se le devolviese el importe de aquélla con arreglo al art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; é instruido el oportuno expediente, la Sección correspondiente de ese Ministerio estimó que había prescrito el derecho al reintegro solicitado, á tenor de lo prevenido en el art. 19 de la ley de Contabilidad de 1870, llamando la atención acerca del hecho de no haber ingresado en el Tesoro el importe de la redención de que se trata, y proponiendo se oyese, antes de resolver, á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

Esta Sección, visto el citado artículo de la ley de Contabilidad, y considerando que, con arreglo á sus preceptos, queda prescrito todo crédito cuyo reconocimiento ó liquidación no se haya solicitado dentro de los cinco años siguientes á la terminación del servicio á que deba su origen:

Considerando que en el presente caso han transcurrido con gran exceso dichos cinco años, pues, desde 1892 en que fué declarado excedente de cupo, nació el derecho á reclamar la devolución que ahora se solicita; y

Considerando que el importe de dicha redención debió ingresar en el Tesoro y no seguir como está en la Caja de Depósitos de la provincia;

La Sección opina que procede denegar la devolución solicitada y ordenar ingrese en el Tesoro el importe de la redención de que se trata.»

Y habiéndose conformado el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto informe, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y el del Gobernador civil de la provincia de Santander, por haberse constituido el depósito de referencia á disposición de dicha Autoridad, según resguardo núm. 362 de entrada y 832 del registro.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1902.

WEYLER

Sr. Capitán general del Norte.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación están comprendidos en los beneficios que otorga la Real orden circular de 9 del actual (D. O., núm. 6);
El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que sean devueltas

á los interesados las 1.500 pesetas con que respectivamente se redimieron del servicio militar activo, según las cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.
De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 31 de Enero de 1902.

WEYLER

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva y Valencia.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	CUPO		ZONA	Fecha de la redención.			Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA		Día.	Mes.	Año.		
Celestino Moreno Ubide.....	1901	Toledo.....	Toledo.....	Toledo.....	30	Septiembre.	1901	932	Toledo.
Julián Lara Sesmero.....	1901	Puebla de Almoradiel.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	949	Idem.
Miguel Gueri Salvá.....	1901	Alicante.....	Alicante.....	Alicante.....	28	Idem.....	1901	951	Alicante.
Custodio Cabanes Calatayud.....	1901	Alfafara.....	Idem.....	Idem.....	25	Idem.....	1901	735	Idem.
Julio Ugarte Rodríguez.....	1901	Alicante.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	1.063	Idem.
Vicente Sagrelles Ferri.....	1901	Villajoyosa.....	Idem.....	Idem.....	7	Idem.....	1901	152	Idem.

Madrid 31 de Enero de 1902.—WEYLER.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de Madrid, que dispuso que venía obligada la Sociedad recurrente, desde que se puso en vigor la ley de Utilidades de 27 de Marzo de 1900, á cumplir lo dispuesto en la Real orden de 19 de Septiembre de 1901, que ordenó el pago en oro de la contribución de utilidades que grava los conceptos de la tarifa 2.ª, siempre que se abonen los intereses en oro:

Resultando que la Administración de Hacienda de esta provincia, despues de publicada en la GACETA la Real orden de 19 de Septiembre último, que dispuso dicha forma de pago, reclamó de la expresada Sociedad la presentación de declaraciones juradas de todos los pagos que desde 1.º de Abril de 1900 hubiese realizado por los conceptos de la referida tarifa 2.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900:

Resultando que la Sociedad de Crédito Mobiliario Español acudió á la oficina provincial exponiendo que, teniendo satisfechas las cantidades que durante el período á que se refiere la reclamación de la Administración de Hacienda que se le habían liquidado, entendía improcedente toda nueva exacción, que había de fundarse en dar efecto retroactivo á lo resuelto por la Real orden de 19 de Septiembre de 1901:

Resultando que desestimada por la Delegación de Hacienda la indicada pretensión, fundándose en que la Real orden invocada vino á confirmar el criterio de la Administración de Hacienda, sin establecer nuevo gravamen, no podía afirmarse que al exigir su cumplimiento se le diera efecto retroactivo:

Considerando que, según los preceptos de la ley de 27 de Marzo de 1900, estableciendo la contribución sobre las utilidades, el sujeto del impuesto, ó sea la persona obligada á satisfacer el tributo en lo que respecta á las utilidades procedentes del capital y comprendidas en la tarifa 2.ª de la ley, son los tenedores de los títulos que representan el capital sujeto á tributación, no estando obligadas las Sociedades, según el precepto del art. 6.º, más que á la retención indirecta en favor del Estado, á sus acreedores respectivos, de la suma que represente la contribución:

Considerando que, siendo evidente que los obligados á satisfacer la contribución de utilidades son los tenedores de los títulos, á los cuales habría de requerirse para rectificar en este caso la liquidación de las sumas satisfechas, y siendo también notorio que dichos títulos en general tienen el carácter de «al portador», resulta imposible averiguar su domicilio para exigirles el aumento de cuota que habría de liquidarse al aplicar diferente base de la que se tuvo en cuenta el día en que venían obligados á satisfacer el impuesto, que, según el art. 7.º de la ley, fué el día mismo en que los respectivos acreedores tenían derecho á exigir el dividendo ó interés correspondiente á sus títulos:

Considerando que, dada dicha imposibilidad, tampoco sería justo obligar á las respectivas Sociedades á satisfacer las sumas que arrojase la rectificación de las liquidaciones que abonaron en tiempo oportuno, y por las retenciones que habían hecho á sus acreedores, retención que, según la ley, es el único deber que á las Sociedades incumbe cumplir; y

Considerando que las razones expuestas abonan que lo preceptuado en la Real orden de 19 de Septiembre de 1901 sólo tenga aplicación á las liquidaciones por utilidades procedentes del capital que deben practicarse con posterioridad á su publicación, pues desde su fecha únicamente han quedado aclaradas las dudas á que se prestaba la ley y el reglamento dictado para su ejecución;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Dirección general y por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido revocar el acuerdo apelado y declarar, con carácter general, que la parte dispositiva de la Real orden de 19 de Septiembre de 1901 no tiene efecto retroactivo y sólo es aplicable desde el día 8 de Octubre siguiente, fecha en que fué publicada en la GACETA.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1902.

URZÁIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Exceptuados del pago del impuesto de transportes por el art. 29 de la vigente ley de Presupuestos los cosecheros, industriales y fabricantes inscritos en la matrícula de la contribución industrial que en carros de su propiedad, también debidamente matriculados, transporten sus propios productos á los puntos de consumos, y siendo, por tanto, necesario reformar los artículos 32 y 35 del reglamento de 20 de Marzo de 1900, que obligaba á tributar á los carros hoy exceptuados;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que dichos artículos se consideren redactados en la forma siguiente:

«Artículo 32. Los transportes de metálico, mercancías, encargos, excesos de peso de los equipajes de los viajeros, de carruajes, ganados y de cadáveres y efectos fúnebres que se realicen por cualquier medio de locomoción terrestre ó fluvial, devengarán el impuesto á razón del 5 por 100 del valor de la carta de porte ó del precio de la conducción, y el impuesto se pagará por los remitentes ó consignatarios, aunque el transporte se realice por medio de líneas, carruajes ó embarcaciones de la propiedad de los mismos dueños de las mercancías, computándose en estos casos el precio del transporte á los tipos ordinarios en la comarca, y si no fuesen éstos conocidos, á razón de 10 céntimos de peseta por cada kilómetro y quintal métrico.

Están exceptuados del pago de este impuesto los cosecheros, industriales y fabricantes inscritos en la matrícula de la contribución industrial que en carros de su propiedad, también debidamente matriculados, transporten sus propios productos á los puntos de consumo.

Art. 35. El impuesto se exigirá á los que paguen el el precio del transporte ó á los dueños de los carruajes ó de las embarcaciones cuando sean también propietarios de las mercancías, excepto á los cosecheros, industriales y fabricantes mencionados en el art. 32, y la Hacienda cobrará dicho impuesto á las Empresas de transportes ó á los dueños de los medios de locomoción.»

De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1902.

URZÁIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto de la Aduana de Bilbao remiten á ese Centro directivo los Sres. B. Manjarrés, Arteché y Zulaica y M. Sánchez y Compañía, del comercio de aquella plaza, solicitando que se les manifieste si unos tejidos de lana del ramo de pañería que han sido sometidos á la acción de una sustancia química que les hace impermeables, y de los cuales acompañan muestra, deben adeudarse por la partida 404 del Arancel ó por las correspondientes á los del ramo de pañería:

Resultando del análisis practicado en el Laboratorio de ese Centro con las muestras remitidas que se trata de unos tejidos de pura lana de los del ramo de pañería, que no contienen goma elástica:

Considerando que la partida 404 del Arancel sólo tarifa los tejidos de goma elástica con mezcla de otras materias:

Considerando que la llamada del Repertorio, que asigna á los tejidos impermeables la partida 404 antes citada, sólo puede referirse á los que deban dicha propiedad á que entre en su composición la goma elástica, en armonía con lo que determina la nota 81 del Arancel y el texto de la misma partida; y

Considerando que es conveniente que se dicte una disposición que aclare en dicho sentido el Repertorio para la aplicación del Arancel, á fin de evitar las dudas que puedan suscitarse y establecer la debida uniformidad en los adeudos de esta clase de tejidos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido mandar:

1.º Que se manifieste á los interesados que los tejidos de lana del ramo de pañería objeto de su consulta deben adeudarse por la partida 194 del Arancel.

2.º Que se aclare el Repertorio para la aplicación del mismo en el sentido de que los tejidos impermeables que deben aforarse por la partida 404 son únicamente los que deban su impermeabilidad á contener goma elástica en la forma que especifica la nota 81; y

3.º Que se publique esta resolución para conocimiento de las Aduanas y del comercio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y expresados fines, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1902.

URZÁIZ

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Cámara de Comercio de Navarra exponiendo los perjuicios que se originan al comercio de Pamplona ante la necesidad de tener que remitir á Dancharinea, para que se produzca el cargo en cuenta corriente, las guías y vendís de expediciones de mercancías que recibe por ferrocarril, que no puede retirar de la estación hasta tanto que aquellos documentos vuelven de Dancharinea, pasados más de tres días, dada la dificultad de las comunicaciones, y solicitando que las cuentas corrientes se lleven en la Administración de Hacienda, ó en su defecto, que las guías ó vendís se presenten en dicha dependencia, y que sea ésta la que del mismo modo vise

las guías ó vendís que aquel comercio expide, en vez de hacerlo el Juez municipal:

Considerando que, según el art. 268 de las Ordenanzas de Aduanas, las cuentas corrientes de géneros sujetos á guía en su circulación se llevarán en las Aduanas principales de cada provincia para todos aquellos comerciantes de la misma que soliciten su apertura, y que, según lo prevenido en la regla 8.ª de la Real orden fecha 24 de Mayo del año último, los cargos en estas cuentas corrientes han de producirse, previa presentación de las guías antes de retirar las mercancías de las estaciones ferroviarias:

Considerando que cuando las Aduanas principales se hallan en la capital de la provincia, ninguna demora ó perjuicio ocasiona al comercio de estas plazas el cumplimiento de aquel precepto; pero cuando, como sucede en la provincia de Navarra, la Aduana principal se halla á gran distancia y en difícil comunicación con la capital de la provincia, los días que necesariamente han de invertirse en el envío y devolución de las guías y vendís á los efectos de que se produzcan los cargos en los cuentas corrientes, determina, efectivamente, una demora ó retraso en el recibo de las expediciones por los destinatarios:

Considerando que la reclamación que sobre este punto se hace tiene justificado fundamento, y de igual manera que en las circunstancias antedichas, y según el art. 260 de las Ordenanzas, las datas en aquellas cuentas corrientes se producen en vista del duplicado de la guía que visa el Juez municipal y remite á la Aduana principal, así, y sin inconveniente alguno, pueden producirse los cargos en vista de los avisos que á las Aduanas principales den las Delegaciones ó Administraciones especiales de Hacienda de haberse presentado á las mismas por los interesados las guías ó vendís de las expediciones que han de figurar en el cargo de sus cuentas corrientes:

Considerando que con este procedimiento, que en nada se opone al espíritu de lo prevenido en el apartado 1.º de la Real orden fecha 27 de Noviembre último, se obvian las dificultades en que se funda la reclamación producida, sin que haya necesidad, como se pretende, de alterar disposición alguna de las Ordenanzas de Aduanas y de los reglamentos de los impuestos de azúcares y de alcoholes en lo que afecta al servicio general de cuentas corrientes, si bien la modificación de forma que en este punto se adopta como consecuencia de la reclamación de la Cámara de Comercio de Navarra, debe hacerse extensiva al comercio de todas aquellas capitales que se hallen en análogas condiciones topográficas respecto á la Aduana principal de la provincia, como acontece con las de Gerona, Lérida, Huesca, Orense, Zamora, Salamanca y Cáceres;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se aclare la regla 8.ª de la Real orden fecha 24 de Mayo de 1901, en la forma siguiente:

«Los receptores de mercancías sujetas al requisito de guía ó vendí destinadas á las capitales de Pamplona, Huesca, Lérida, Gerona, Orense, Zamora, Salamanca y Cáceres, que tengan para ellas abiertas cuenta corriente en la Aduana principal de la provincia, bastará que presenten aquellos documentos en la Delegación ó Administración de Hacienda respectiva, á los efectos de que se produzcan los correspondientes cargos en dichas cuentas corrientes, según lo dispuesto en la regla 8.ª de la Real orden fecha 24 de Mayo último.

Las Delegaciones ó Administraciones de Hacienda, con presencia de dichas guías ó vendís, anotarán en un registro especial las circunstancias de las expediciones, consignando el número y fecha de la guía ó vendí, funcionario que lo autoriza, punto de procedencia, nombres del remitente y destinatario, número, clase, marcas y peso bruto y neto de los bultos, y denominación genérica de la mercancía, consignando la toma de razón al dorso de dichos documentos, que devolverán á los interesados.

Las mencionadas dependencias de Hacienda de las provincias ya citadas remitirán por períodos semanales á la Administración de la Aduana principal relación, con todos los datos antedichos, de las guías ó vendís que se hubieren presentado, y dichas Administraciones de Aduanas, en su vista, producirán los correspondientes cargo en las cuentas corrientes de los respectivos interesados.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1902.

URZÁIZ

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

El Consulado general de la Nación en la Habana participa el fallecimiento ab intestato de D. José María Rada y Zabalza, natural de Pamplona, de sesenta años, soltero, del comercio, hijo de Manuel y Carmen, ocurrido el 4 de Enero último, dejando como bienes relictos varias ropas, alhajas y valores, depositados en la casa de los Sres. Pérez y Echarri, de aquella ciudad.

Igualmente el de D. Pedro Gallo Querejeta y Otegui, natural de Oñate, de sesenta y dos años, soltero, del comercio, fallecido el 26 de Diciembre último, dejando como bienes relictos algunas ropas y libros de escaso valor.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Enrique Miralles contra la negativa del Registrador de la propiedad de Valladolid á inscribir una escritura de cancelación de hipoteca, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Notario:

Resultando que el Gobernador del Banco de España, en Circular de 29 de Enero de 1889, dirigida al Director de la sucursal de Valladolid, dispuso que aunque el art. 70 de los Estatutos de dicho establecimiento y el 306 de su Reglamento confieren al expresado Director la representación del Banco en todos los asuntos extrajudiciales, conviene, sin embargo, que en las escrituras en que haya de intervenir para la cancelación de las hipotecas constituidas por los Recaudadores de contribuciones acredite su personalidad, no sólo con la exhibición del nombramiento de Director, sino también con la inserción en el documento de la autorización que para celebrar dicho contrato habrá de concederle el Gobernador en uso de las facultades que le competen, con arreglo al número 3.º del art. 25 de los citados estatutos, puesto que se trata de contratos en que, por punto general, se requieren poderes especiales, evitando así las dificultades y obstáculos que suelen suscitarse por los Notarios y por los Registradores de la propiedad, y haciendo innecesario el otorgamiento de poderes notariales legalizados, como algunas veces se ha pretendido, olvidando al exigirlo que, estando aprobados por el Gobierno de S. M. los Estatutos, los Directores de las sucursales tienen consagrada de un modo oficial la representación del Banco en su respectiva provincia:

Resultando que según certificación expedida por el Secretario general del Banco de España en 26 de Febrero de 1898, el Consejo de gobierno de dicho establecimiento, en sesión de 29 de Septiembre de 1890, acordó que «la cancelación de las fianzas de los Agentes y Recaudadores se acordara por los Directores de las sucursales, previa autorización del Gobernador ó del Subgobernador delegado para el servicio de contribuciones, concedida después de informe de la Sección Central liquidadora», haciéndose constar además en dicha certificación que en 15 de Enero de 1898 el Subgobernador delegado por el Gobernador para los asuntos de la liquidación de los contratos de recaudación de las contribuciones era Don Benito Paríña y Cisneros:

Resultando que el expresado Subgobernador, en carta de 15 de Enero de 1898, autorizó al Director de la sucursal de Valladolid para acordar la cancelación de la fianza prestada por D. Juan Fernández Picatoste, en vista de que, según le había manifestado dicho Director en su carta del 8, la data interina que pudiera afectar á la gestión recaudadora de este interesado se halla prescrita é incluida en cuentas aprobadas por la Hacienda:

Resultando que D. Antonio de Medina y Canals, como Director de la sucursal del Banco de España en Valladolid, otorgó, en 6 de Mayo de 1898, escritura de cancelación de hipoteca, en la que se expresa lo siguiente: que por escritura de 13 de Mayo de 1883, Doña Juana Ordejón Alvarez y D. Gregorio Ibáñez Martín constituyeron hipoteca voluntaria sobre fincas de su propiedad para garantizar las resultas del cargo de Recaudador de contribuciones de la agrupación de Tudela de Duero que desempeñaba D. Juan Fernández Picatoste, y que habiendo cumplido este interesado con el Banco de España todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades que contrajo por el indicado servicio de la recaudación de contribuciones de la agrupación de Tudela de Duero, ha llegado el caso de proceder á la cancelación de la fianza que en su seguridad se prestó en virtud de la citada escritura fecha 13 de Mayo de 1883, y en su consecuencia, el compareciente, haciendo uso de la autorización más arriba transcrita, en nombre y representación del Banco de España, cancela totalmente las hipotecas que, según la repetida escritura fecha 13 de Mayo de 1883, constituyeron D. Gregorio Ibáñez Martín y Doña Juana Ordejón Alvarez:

Resultando que presentada en el Registro de la propiedad dicha escritura de cancelación, en la que se hallan insertos el nombramiento de D. Antonio de Medina y Canals de Director de la sucursal del Banco de España de Valladolid, la circular del Gobernador de este establecimiento de 29 de Enero de 1889 y la carta de autorización de 15 de Enero

de 1898, el Registrador puso al pie de la misma escritura, á la que está unida la certificación de que se ha hecho referencia, la siguiente nota: «No admitida la cancelación, porque los documentos en que funda el otorgante su personalidad no acreditan en forma la representación que invoca, ni que ésta sea legítima»:

Resultando que el Notario autorizante de la expresada escritura D. Enrique Miralles Prats interpuso recurso gubernativo contra la calificación del Registrador, solicitando se declare que este documento se halla extendido con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y por tanto es inscribible en el Registro de la propiedad, á cuyo efecto expuso: que no existe la falta de forma que supone el Registrador, puesto que para que los Directores de las sucursales puedan obrar en nombre del Banco no necesitan que las autorizaciones que por éste se les concedan se hallen revestidas de la formalidad notarial, toda vez que estando sus Estatutos aprobados por el Gobierno, tienen consagrada de un modo oficial la representación del establecimiento en su respectiva provincia, y en el presente caso es evidente que se ha concedido dicha representación en la forma que el citado establecimiento tiene la costumbre de usar para comunicarse entre sí las diferentes personas y oficinas que constituyen su entidad jurídica, hallándose fuera de toda práctica oficial que dentro de un mismo organismo necesite el inferior que obra en nombre de su superior poder notarial para ello, cuya necesidad no se observa en el orden gubernativo, administrativo, militar, eclesiástico, etc., ni aun en el orden civil lo necesita el tutor para obrar en nombre del consejo de familia con la autorización de éste; y que la representación que el otorgante de la escritura de cancelación ostenta es legítima, porque se halla ajustada á lo dispuesto en los artículos 25 y 70 de los referidos Estatutos, aprobados por Real decreto de 10 de Agosto de 1875, y en los artículos 32, 33 y 166 del Reglamento del Banco, aprobado por Real decreto de 27 de Febrero de 1897, y en el acuerdo del consejo de gobierno del mismo de 29 de Septiembre de 1890:

Resultando que oído el Registrador, sostuvo su calificación é informó: que dicho otorgante no acredita en forma la representación que ostenta, ni tal representación es legítima, según exige el art. 82 de la Ley Hipotecaria, porque sobre que los documentos en que funda su personalidad no son fehacientes, por no hallarse legitimada la firma del que los suscribe, la circular del Gobernador carece de fundamento legal, dado que, además de haberla hecho innecesaria el acuerdo del Consejo de gobierno de que se hace mérito, resulta que las disposiciones que en ella se citan y que cita el Notario recurrente no atribuyen al Gobernador del Banco ni á los Directores de las sucursales las facultades necesarias para cancelar, las cuales han de ser especiales y determinadas, según prescribe el art. 140 de aquella Ley; que ni la referida circular ni la carta del Subgobernador que se insertan en la escritura acreditan válidamente la representación del otorgante, porque el núm. 5.º del art. 1.280 del Código civil exige para esto el poder notarial, y porque aunque dicha carta tuviera el valor de que por su naturaleza carece, la autorización que en ella se concede es ineficaz, toda vez que no se ajusta al acuerdo del Consejo de gobierno, por cuanto que no consta que se haya concedido *después de informe de la Sección Central liquidadora*; y porque ni el derecho cancelado ni la causa por que se cancela son los mismos en la escritura que en la carta de autorización, puesto que el derecho cancelado según la escritura es la fianza hipotecaria prestada por D. Gregorio Ibáñez y Doña Juana Ordejón, y la causa de la cancelación es que D. Juan Fernández Picatoste ha cumplido con el Banco todas y cada una de las obligaciones que contrajo en su cargo de Recaudador, y en la mencionada carta la autorización que se concede es para cancelar la fianza prestada por dicho interesado, porque la data interina que pudiera afectar á su gestión recaudadora se halla prescrita é incluida en cuentas aprobadas por la Hacienda:

Resultando que el Juez Delegado declaró que no há lugar á lo solicitado por el Notario recurrente, fundándose en que si bien no puede negarse al otorgante su personalidad para llevar la representación del Banco, sin necesidad de poder notarial por razones análogas á las expuestas por el recurrente respecto á esta particular, es lo cierto que no habiendo prestado D. Juan Fernández Picatoste, sino D. Gregorio Martín y Doña Juana Ordejón, la fianza constituida para responder aquél del cargo de Recaudador, y habiendo sido autorizado dicho otorgante solamente para cancelar la fianza prestada por dicho interesado, no ha podido, ni puede sin nueva autorización expresa, cancelar la que es objeto de la escritura, por carecer para ello de la autorización que ordena la circular de que se trata:

Resultando que de la resolución del Juez Delegado apelaron para ante el Presidente de la Audiencia el Registrador y el Notario, exponiendo éste que en dicha Resolución no se ha tenido en cuenta que la hipoteca recurrente, sino D. Gregorio Ibáñez y Doña Juana Ordejón es precisamente la fianza que el Banco de España ofreció y prestó D. Juan Fernández Picatoste para el desempeño de su cargo de Recaudador de contribuciones de la agrupación de Tudela de Duero, según se expresa en la expresada escritura:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la resolución apelada, declarando, en su consecuencia, no haber lugar á la inscripción solicitada, por considerar que los documentos aportados á la escritura para comprobar el otorgante la personalidad que ostenta no tiene el carácter de autenticidad que para la cancelación exige el art. 82 de la Ley Hipotecaria; que las facultades que puedan concederse para la cancelación de hipotecas han de ser concretas y determi-

nadas, como debe serlo el poder para hipotecar, el cual ha de otorgarse ante Notario y en documento público, según el artículo 140 de dicha Ley y el núm. 5.º del 1.280 del Código civil; y que aun suponiendo que la autorización concedida tuviera eficacia legal para cancelar la hipoteca, no podría inscribirse esta cancelación, primero, porque no se ajusta dicha autorización al acuerdo del Consejo de gobierno del Banco de España, tomado en sesión de 29 de Septiembre de 1890, toda vez que en aquella no se hizo constar que haya sido concedida después del informe de la Sección Central Liquidadora, conforme exige éste, y después, porque la facultad para acordar la cancelación se confiere al expresado Director porque, según sus manifestaciones, la data interina que pudiera afectar á la gestión recaudadora del Fernández Picatoste se halla prescrita é incluida en cuentas aprobadas por la Hacienda, y en la escritura se otorga la cancelación mediante á que dicho señor ha cumplido con el Banco de España todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades que contrajo por el servicio de recaudación de contribuciones, de donde resulta evidente incongruencia, pues se autoriza para cancelar por una causa y se cancela por otra distinta:

Vistos los artículos 1.280 del Código civil, 121 y 126 del Código de Comercio y 91 del Reglamento del Notariado:

Vistos los artículos 25, 28, 48 y 70 de los Estatutos del Banco de España de 10 de Agosto de 1875 y los artículos 32, 33 y 166 del Reglamento de dicho establecimiento de 27 de Febrero de 1897:

Considerando que el núm. 5.º del art. 1.280 del Código civil, que sirve de fundamento á la providencia apelada, no tiene aplicación al presente caso, porque el Director de la sucursal de Valladolid no ha otorgado la escritura de cancelación de que se trata como apoderado del Subgobernador que suscribe la carta de autorización, sino como tal Director, ó sea como representante del Banco de España en aquella provincia, y, en tal concepto, es evidente que no necesita de poder notarial para ello, y que lo único que tiene que acreditar es su cualidad de Director y que se han cumplido los requisitos y formalidades que para el otorgamiento de esta clase de contratos se hallan establecidos por los Estatutos del Banco y los acuerdos del Consejo de gobierno del mismo, conforme á lo dispuesto en los artículos 121 y 156 del Código de Comercio:

Considerando que habiendo acordado dicho Consejo, en sesión de 29 de Septiembre de 1890, que la cancelación de las fianzas de los Agentes y Recaudadores se otorgue por los Directores de las sucursales, previa autorización del Gobernador ó Subgobernador delegado para el servicio de contribuciones, concedida después de informe de la Sección Central Liquidadora, y no constando que en el presente caso se haya cumplido este último requisito, es obvio que dicha escritura de cancelación no se halla redactada con arreglo á las formalidades y prescripciones legales:

Considerando que si bien no hay precepto alguno que establezca que los documentos expedidos por el Banco de España que hayan de surtir efecto fuera de la demarcación de la Audiencia territorial de Madrid deban legalizarse, parece natural que se legalicen, puesto que de algún modo se ha de garantizar su autenticidad; y en este supuesto es evidente que las firmas que suscriben la carta de autorización y los demás documentos que justifican la personalidad del expresado Director deben legitimarse, conforme á lo dispuesto en los artículos 91 y anteriores del Reglamento del Notariado:

Considerando que la causa de la cancelación que se expresa en la referida autorización no es incongruente con la que se manifiesta en la escritura cancelatoria, sino explicativa de la de esta última, y que el derecho cancelado es el mismo que el que se expresa en dicha autorización, toda vez que la fianza prestada por D. Juan Fernández Picatoste es, según resalta de aquella escritura, la hipoteca constituida por Doña Juana Ordejón y D. Gregorio Alvarez en la escritura de 13 de Mayo de 1883 para garantizar las resultas del cargo de Recaudador de contribuciones de la agrupación de Tudela de Duero, que es la que se pretende cancelar;

Esta Dirección general ha acordado que no há lugar á declarar que se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales la escritura de cancelación de 6 de Mayo de 1898, autorizada por el Notario recurrente, porque adolece de dos defectos: primero, el de no constar que la autorización para cancelar se halla concedida después de informe de la Sección Central Liquidadora; y segundo, el de falta de autenticidad de los documentos que justifican la personalidad del otorgante, por no hallarse debidamente legitimadas las firmas que los suscriben, confirmando la providencia apelada y la nota del Registrador en cuanto estén conformes con esta resolución, y revocándose en lo demás.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVIGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 6.—23 DE ENERO DE 1902

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Isla del Príncipe Eduardo.

Informes sobre la bahía Hillsborough y el puerto de Charlotte-Town.

(Avis aux Navigateurs, núm. 288. Paris, 1901.)

Núm. 19, 1902.—1.º Bahía Hillsborough. Valizas.—La torre cuadrada de la iglesia escocesa está coronada por una flecha muy aguda; se halla situada á la izquierda de la catedral, que tiene dos flechas y es muy visible por bajo de la punta Battery, dirigiéndose por la punta Blockouse al N. 3º W. de la iglesia escocesa.

La casa del Gobernador es un edificio grande de madera con peristilo. Está situada en un parque, algo afuera y á la izquierda de la ciudad y rodeada de plantaciones. El cercado del parque, de tablas blancas, se destaca muy claramente sobre la playa. Una batería está colocada sobre la punta George en su lado E.

Boyas.—La boya roja, sin campana, de la roca Fitz-Roy, ha desaparecido.

Instrucciones.—Para entrar después de haber navegado en la enfilación al N. 3º W. de la iglesia escocesa y de la punta Blockouse, se puede seguir entrando al estar en la enfilación al N. 19º E. de los faros de punta Hazard, teniendo cuidado de dar un resguardo de 400 m. al doblar la boya de campana de la roca de Fitz-Roy. La derrota seguirá enseguida al N. 17º W. sobre la casa del Gobernador, estando el resto conforme con lo indicado en las cartas.

Un buque de mucho calado, al entrar en Charlotte-Town, debe navegar por el centro del canal y pasar lo menos á una milla al W. de la boya del banco Prim y á 400 m. al E. de la boya del banco Shithead.

2.º Puerto de Charlotte Town. Boyas.—Una boya negra marca un fondo de 4,9 m. aproximadamente á 6 cables al S. 12º W. de la casa del Gobernador.

Sondejes.—De los sondeos efectuados con cuidado ha resultado un fondo de 9 m. en el punto en que la carta número 1.738 indica 5,2 m. y está situado aproximadamente 6 cables al S. 24º E. de la casa del Gobernador.

Valizas.—El canal del río Hillsborough está marcado por 4 valizas (en lugar de 3 que indica la carta). La primera valiza es un poste rojo con grimpola esférica colocado en 6 m. de agua. La segunda es un poste rojo colocado en 6 m. de agua. Estas dos valizas están en las posiciones indicadas en la carta. La tercera valiza es un poste rojo colocado en 5 m. de agua, á medio cable aproximadamente más al S. de la posición que indica la carta. Ultimamente, la cuarta valiza es flotante, en forma de huso, blanca, y está fondeada en 7 m. de agua, á 2 cables aproximadamente al NE. de la anterior.

Mareas.—El establecimiento de puerto en Charlotte-Town es 5º 35' en atraso al de Brest.

Recursos.—La ciudad ofrece todos los recursos deseables: el mercado está bien aprovisionado con frutas y legumbres de todas clases. El ganado abunda en la isla del Príncipe Eduardo.

Comunicaciones.—Un ferrocarril arranca de Charlotte-Town, atraviesa la isla con dos ramales á los puertos principales de la costa S.

Carta núm. 589 de la sección IX.

Desaparición de la boya de campana de la roca Grime.

(Avis aux Navigateurs, núm. 288. Paris, 1901.)

Núm. 20, 1902.—El crucero *Isly* no encontró en 28 de Julio de 1901 la boya roja de campana de la roca Grime.

Situación aproximada: 46º 21' 25" N. por 57º 40' 17" W. Parte de los arrecifes de la extremidad del cabo Canso, están marcados por valizas.

Carta núm. 589 de la sección IX.

MAR MEDITERRÁNEO Y MAR ROJO

Canal de Suez.

Calado máximo para los buques que pasen el Canal.

(Notice to Mariners, núm. 898. Londres, 1901.)

Núm. 21, 1902.—Según informe de los Directores del Canal, con fecha 6 de Noviembre de 1901 se permitirá la travesía del Canal desde 1.º de Enero de 1902 á los buques de 8 m. de calado, aumentando, por tanto, 0'20 m. el calado máximo autorizado hasta la fecha antes citada.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

GRUPO 7.—23 DE ENERO DE 1902

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (costa S.)

Reposición de la boya luminosa de la Grajuela (Broa de Sanlúcar).

Núm. 22, 1902.—El Comandante de Marina de Sanlúcar comunica que el 24 de Diciembre de 1901 se colocó nuevamente la boya luminosa de la Grajuela.

Cuaderno de faros serie A, núm. 154.

Estados Unidos.

Bahía Blue Hill.—Roca entre las islas Drum y Black.

(Notice to Mariners, núm. 34. Washington, 1901.)

Núm. 23, 1902.—El Capitán D. A. Weed, del yate á vapor *Wacoua*, anuncia que al SE, de la isla Black, en el medio del canal, entre la prominencia de Grindstone y la isla Drum, chocó contra una roca que no está señalada en la carta, figurando en la carta inglesa núm. 903 una profundidad de 13 m. En el momento de choque el yate calaba 3,70 m.

Carta núm. 543 de la sección IX.

Reemplazo provisional del faro flotante de Great Round Shoal.

(Notice to Mariners, núm. 34. Washington, 1901.)

Núm. 24, 1902.—El 1.º de Septiembre de 1901 el faro flotante núm. 42, que estaba fondeado hacia el S. del bajo Great Round, en la entrada SW. al estrecho de Nantasket, fué temporalmente retirado para su reparación, y el lugar lo señala el faro flotante de relevo núm. 58.

El faro flotante de relevo núm. 58 exhibe, igual al número 42, una luz de reflector *fija blanca*, en el tope de cada uno de sus dos palos, y en tiempo brumoso ó de niebla emite silbatos con la sirena de la misma característica que el número 42, á saber: silbatos de 5 segundos de duración y 55 de intervalo.

El faro de relevo núm. 58 es un vapor de puente corrido, casco rojo, lleva á cada lado en letras grandes blancas «Relief» y el «núm. 58». Tiene dos palos, aparejo de goleta, sin bauprés, dos chimeneas negras, la sirena á vapor entre los palos y una jaula circular roja de hierro para señal diurna en el tope de cada palo.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 134.

Isla Marthas Vineyard.—Rompeolas Cottage City. Instalación de valizas luminosas.

(Notice to Mariners, núm. 34. Washington, 1901.)

Núm. 25, 1902.—El 26 de Agosto de 1901 ha sido instalada una luz sobre poste en la cabecera de cada uno de los dos pilares, en la entrada al lago de Anthony, en Cottage City, isla de Marthas Vineyard.

La luz del S. es *fija verde*, á 3,80 m. sobre pleamar, en un huso rojo de hierro, iluminando todo el horizonte.

Situación aproximada: 41º 27' 38" N. por 64º 35' 35" W.

La luz del N. es *fija roja*, á 3,80 m. sobre pleamar, en un huso rojo de hierro, iluminando todo el horizonte.

Situación aproximada: 41º 27' 40" N. por 64º 35' 40" W.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 136.

Long Island Sound.—Reemplazo del faro flotante de la punta Cornfield.

(Notice to Mariners, núm. 34. Washington, 1901.)

Núm. 26, 1902.—El 27 de Agosto de 1901 el faro flotante número 48, fondeado en la rada de Long Island, al S. del bajo Long Sand, afuera de punta Cornfield y hacia el SW. de la embocadura del río Connecticut, fué retirado para su reparación y reemplazo por el faro flotante de relevo núm. 20.

El faro de relevo núm. 20 exhibe dos luces de reflector: pero la del tope del palo trinquete, en vez de ser *blanca de destellos*, es *fija blanca*, mientras la del tope del palo mayor exhibe una luz *fija roja*, igual á la del faro núm. 48.

Durante el tiempo brumoso ó de niebla, en vez de emitir silbato con la sirena, se toca una campana á mano.

El faro flotante núm. 20 tiene dos palos, aparejo de goleta, sin bauprés, y una jaula negra circular como señal diurna en el tope de cada palo; pero se diferencia del faro número 48 en no tener chimenea negra y la sirena entre los palos, y por el color plomo de su casco, que lleva en cada costado, con grandes letras y números negros, la palabra «Relief núm. 20.»

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 158.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE

Dirección general

Resumen de las defunciones y nacimientos ocurridos en las capitales

Número epigráfico	CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	CAPITALES																					
		Alava (Vitoria). 30.410 habitantes.	Albacete 21.888 habitantes.	Alicante 48.932 habitantes.	Almería 46.804 habitantes.	Avila 11.685 habitantes.	Badajoz 28.081 habitantes.	Baleares (Palma). 69.940 habitantes.	Barcelona 539.180 habitantes.	Burgos 81.741 habitantes.	Cáceres 13.617 habitantes.	Cádiz 70.177 habitantes.	Canarias (S.ª Cruz Tenerife). habitantes.	Castellón 29.681 habitantes.	Ciudad Real 14.769 habitantes.	Córdoba 58.304 habitantes.	Coruña 37.251 habitantes.	Cuenca 9.895 habitantes.	Gerona 15.497 habitantes.	Granada 75.807 habitantes.	Guadalajara 11.781 habitantes.	Guipúzcoa (San Sebastián). 85.975 habitantes.	Murcia 12.704 habitantes.
1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	»	»	»	4	»	1	2	26	1	»	2	»	1	»	3	»	»	1	2	»	»	1
2	Tifus exantemático.....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	»	1	»	»	»	»	»
4	Viruela.....	6	»	42	17	»	5	»	17	»	»	»	»	»	»	6	»	»	»	5	»	»	»
5	Sarampión.....	»	»	10	»	»	3	»	2	4	»	3	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	1
6	Escarlatina.....	1	»	1	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	Coqueluche.....	»	1	»	1	»	»	2	18	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
8	Difteria.....	»	»	1	2	»	»	1	29	1	»	»	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	1
9	Grippe.....	1	»	3	2	»	9	11	52	2	»	7	»	»	8	»	2	4	3	1	»	»	»
10	Cólera asiático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11	Cólera africano.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	Otras enfermedades epidémicas.....	»	»	»	»	2	»	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»
13	Tuberculosis pulmonar.....	7	2	10	17	4	6	17	137	5	»	33	»	3	4	14	21	1	7	18	3	1	3
14	Tuberculosis de las meninges.....	»	1	»	7	»	»	6	13	1	3	7	»	»	»	6	»	3	»	»	»	»	»
15	Otras tuberculosis.....	3	»	6	5	»	»	3	2	2	»	10	»	1	»	2	3	2	1	7	»	11	»
16	Sífilis.....	»	»	1	1	»	1	1	8	»	»	1	»	»	2	1	»	»	»	»	»	»	»
17	Cáncer y otros tumores malignos.....	3	1	3	3	1	1	1	38	2	1	7	»	1	1	4	»	4	8	»	»	1	»
18	Meningitis séptica.....	5	1	7	7	3	»	2	47	4	2	9	»	2	»	5	3	3	1	5	4	5	»
19	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	10	7	5	2	3	6	8	163	14	8	27	»	14	2	20	12	4	11	23	4	6	»
20	Enfermedades orgánicas del corazón.....	7	6	15	1	2	9	34	234	15	1	29	»	7	10	27	8	»	18	31	1	10	»
21	Bronquitis aguda.....	1	2	31	11	2	14	12	104	10	2	4	»	5	»	5	8	»	4	9	5	8	»
22	Bronquitis crónica.....	3	3	1	2	1	»	4	44	4	»	11	»	3	»	4	3	»	1	4	»	7	»
23	Pneumonia.....	14	3	16	10	1	4	6	341	16	2	21	»	1	10	21	5	4	11	12	4	17	»
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	2	6	5	»	1	31	21	62	7	»	5	»	1	5	1	12	7	10	5	4	2	1
25	Afecciones del estómago (menos cáncer)..	2	4	1	»	»	7	»	16	6	»	3	»	2	1	»	4	3	2	»	»	1	»
26	Diarrea y disentería.....	2	2	15	11	1	»	3	40	9	2	3	»	4	»	23	6	2	1	28	2	1	»
27	Diarrea en menores de dos años.....	6	»	4	3	»	2	3	18	1	»	4	»	2	»	»	2	»	»	6	2	»	»
28	Hernias y obstrucciones intestinales.....	2	»	2	5	1	»	»	6	»	2	»	»	»	2	1	»	»	»	4	»	2	»
29	Cirrosis del hígado.....	»	»	»	5	»	»	»	13	1	2	»	»	»	4	»	3	1	»	»	»	2	»
30	Nefritis y nefrosis de Bright.....	2	1	1	»	1	»	»	34	1	»	7	»	1	»	»	2	»	»	4	»	6	»
31	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»	»	1	1	»	»	10	»	»	»	»	»	»	1	2	»	2	»	1	»	»	»
32	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»
33	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	1	»	2	2	»	»	»	8	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»
34	Otros accidentes puerperales.....	»	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
35	Debilidad congénita y vicios de conformación.....	2	»	7	13	»	»	5	19	8	»	11	»	3	»	15	4	2	2	9	»	3	»
36	Debilidad mental.....	»	1	2	»	»	»	5	9	»	»	20	»	3	1	2	10	1	»	7	1	2	»
37	Suicidios.....	»	»	1	»	2	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»
38	Muertes violentas.....	»	3	»	»	»	»	»	11	»	»	»	»	1	»	»	2	»	»	3	»	2	»
39	Otras enfermedades.....	5	2	12	12	»	»	»	49	3	9	11	»	7	5	14	15	»	»	28	»	18	»
40	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	1	3	»	2	»	»	5	»	5	»	»	»	3	»	3	»	»	3	4	1	3	»
TOTALES.....		86	50	208	150	24	101	164	1.578	123	34	238	»	66	44	183	139	39	86	228	33	111	»
Proporción por 1.000 de mortalidad mensual en cada capital.....		2'828	2'337	4'167	3'204	2'052	3'559	2'580	2'937	3'875	2'548	3'391	»	2'223	2'985	3'155	3'731	3'979	5'549	3'007	2'821	3'085	3'326
NACIMIENTOS																							
Nacidos muertos. Legítimos.....		3	»	2	»	»	8	»	104	»	2	3	»	»	2	3	6	»	»	»	»	10	»
Nacidos muertos. Ilegítimos.....		»	»	»	»	»	»	4	»	»	9	»	»	»	»	3	»	»	»	»	1	»	»
Nacidos vivos. Legítimos.....		63	53	117	148	27	57	133	967	50	42	123	»	64	30	148	102	17	29	161	11	88	»
Nacidos vivos. Ilegítimos.....		6	7	9	»	3	19	10	66	12	1	42	»	2	2	22	31	4	3	19	9	7	»
TOTALES.....		72	60	128	148	30	84	143	1.141	62	45	177	»	66	34	173	142	21	32	180	20	106	»
Proporción por 1.000 de natalidad mensual en cada capital, excluidos los nacidos muertos.....		2'265	2'805	2'573	3'162	2'565	2'688	2'236	1'927	1'953	3'223	2'351	»	2'223	2'173	2'915	3'570	2'141	2'064	2'374	1'704	2'643	3'322

Madrid 5 de Febrero de 1902. — El Director general, Angel Pulido.
 NOTA. La capital de Canarias aparece en blanco por no haberse recibido los datos.

LA GOBERNACION

del de Sanidad.

de provincia de España durante el mes de Diciembre de 1901.

Jaén 26.142 habitantes.	León 15.489 habitantes.	Lérida 21.982 habitantes.	Logroño 19.472 habitantes.	Lugo 25.568 habitantes.	Madrid 527.027 habitantes.	Málaga 183.022 habitantes.	Murcia 108.681 habitantes.	Navarra (Pamplona). 28.648 habitantes.	Orense 15.195 habitantes.	Oviedo 45.889 habitantes.	Palencia 16.118 habitantes.	Pontevedra 20.495 habitantes.	Salamanca 22.199 habitantes.	Santander 50.676 habitantes.	Segovia 14.787 habitantes.	Sevilla 147.555 habitantes.	Soria 7.296 habitantes.	Tarragona 26.302 habitantes.	Teruel 9.302 habitantes.	Toledo 23.471 habitantes.	Valencia 203.958 habitantes.	Valladolid 68.746 habitantes.	Vizcaya (Bilbao). 88.213 habitantes.	Zamora 16.901 habitantes.	TOTALS GENERALES de enfermedades, defunciones y na- cimientos.	neto en cada un			
3	»	»	»	1	10	8	12	»	1	7	»	»	2	1	1	4	»	»	»	1	4	1	5	»	5	113	1		
»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2		
»	»	1	»	»	»	2	5	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	17	3		
»	9	»	»	4	6	24	1	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	2	»	3	81	»	»	»	»	258	4		
»	8	»	»	1	21	»	»	»	»	12	»	»	»	»	»	37	»	»	»	»	»	1	»	»	»	109	5		
»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	19	6		
»	»	»	1	1	4	3	2	»	»	»	»	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	46	7		
»	»	3	»	»	10	5	3	»	»	»	»	»	2	1	3	2	»	2	»	2	1	3	»	»	»	87	8		
»	1	»	4	»	60	15	2	2	»	»	7	»	3	»	»	2	»	»	»	»	12	6	7	»	»	238	9		
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	
»	»	»	»	1	2	»	3	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12	
4	5	5	1	11	102	28	16	4	12	15	3	5	4	14	1	52	»	2	»	2	32	7	25	»	»	695	13		
»	3	»	»	»	14	3	»	1	»	10	»	»	»	7	»	1	»	»	»	1	5	4	1	»	»	98	14		
»	5	»	1	5	33	7	»	»	»	10	1	1	1	8	1	16	2	4	»	1	13	2	5	»	»	178	15		
1	»	»	»	»	2	4	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2	3	1	»	»	39	16		
4	2	»	»	»	37	6	10	3	»	»	3	»	1	4	2	12	»	3	»	1	6	7	4	»	»	201	17		
3	4	3	»	3	94	15	6	6	3	»	4	3	5	1	1	18	2	1	2	1	35	3	15	»	»	344	18		
4	8	1	6	4	120	20	13	7	8	7	5	5	10	6	1	58	»	6	4	5	50	30	15	»	»	757	19		
9	6	»	3	4	126	54	15	4	1	10	5	3	10	16	2	56	1	8	5	5	66	27	19	»	»	961	20		
2	23	5	6	2	261	22	17	2	8	9	1	3	7	6	8	30	3	3	2	6	30	19	24	»	»	792	21		
9	1	6	6	4	81	1	7	5	2	9	»	6	2	6	2	9	»	1	3	4	12	5	21	»	»	300	22		
5	16	7	9	6	222	20	9	8	2	9	2	6	2	25	1	89	6	4	»	4	8	15	46	»	»	1.133	23		
1	»	3	3	14	7	12	28	6	1	»	2	2	9	14	2	27	»	4	»	4	99	10	8	»	»	464	24		
»	»	2	»	2	8	4	20	2	»	»	1	»	3	3	»	18	»	1	2	1	2	»	1	11	»	134	25		
6	2	»	4	3	24	21	7	6	3	2	1	1	»	7	»	37	1	»	3	2	24	9	6	»	»	335	26		
»	»	»	1	»	34	4	4	»	»	3	1	»	1	»	»	3	»	»	»	»	24	9	18	»	»	155	27		
»	1	2	1	»	8	3	4	»	1	»	»	»	1	2	»	5	»	1	»	1	6	3	»	»	»	71	28		
2	1	1	»	1	9	4	5	»	»	»	1	1	3	1	»	2	»	1	»	1	9	2	4	»	»	84	29		
»	1	»	»	1	30	2	3	2	»	»	»	3	1	1	1	4	»	»	»	3	8	2	2	»	»	131	30		
1	»	1	»	1	3	5	»	3	2	»	»	1	6	1	»	8	»	»	»	4	7	»	4	»	»	66	31		
»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	11	32	
1	»	3	»	»	8	2	4	1	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	1	»	2	4	»	»	»	47	33		
»	1	»	»	»	2	3	2	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	14	34	
1	2	»	4	»	29	17	»	5	2	9	1	»	8	5	»	28	»	»	»	2	27	11	7	»	»	277	35		
4	1	»	1	»	18	6	13	4	»	»	»	3	4	»	1	10	»	»	»	1	10	5	2	»	»	157	36		
»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	12	37	
1	»	»	»	»	7	8	5	»	»	»	»	»	2	1	»	8	»	»	»	2	5	2	6	»	»	70	38		
1	8	3	9	8	277	26	19	12	17	»	11	19	6	8	18	37	6	10	3	5	45	14	20	12	69	858	39		
1	»	»	15	3	25	18	5	7	»	44	»	»	»	»	»	1	»	»	»	6	»	13	»	»	»	56	231	40	
45	86	79	56	61	91	1.694	359	242	84	64	159	49	63	99	146	46	581	22	55	25	71	628	219	275	88	393	9.536	»	
206	3'289	5'100	2'557	3'132	3'559	3'214	2'698	2'226	2'932	4'211	3'464	3'040	3'073	4'459	2'881	3'127	3'938	3'015	2'091	2'687	3'025	3'083	3'182	3'304	5'461	4'002	»	»	
»	»	1	»	»	2	90	8	»	»	»	5	4	4	6	16	»	27	»	»	»	2	19	»	25	2	4	365	»	
»	»	»	»	»	»	27	9	»	»	»	2	1	1	»	1	»	8	»	»	»	»	1	5	»	»	»	72	»	
69	41	19	40	76	1.092	237	243	57	33	130	50	48	67	144	36	325	16	33	36	52	495	186	238	45	233	6.566	»	»	
13	14	4	6	7	304	42	9	15	10	11	7	6	13	25	4	63	3	7	»	12	21	23	25	12	28	969	»	»	
84	82	56	23	46	85	1.513	296	252	72	43	148	62	59	86	186	40	423	19	40	36	66	535	210	293	59	265	7.972	»	»
42	3'136	3'550	1'094	2'362	3'245	2'652	2'097	2'318	2'513	2'829	3'072	3'536	2'684	3'603	3'334	2'714	2'629	2'617	1'520	3'859	2'726	2'534	3'040	3'160	3'498	2'658	»	»	

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

SECCION 1.ª — NEGOCIADO 1.º — PERSONAL

Escalafón definitivo de los funcionarios activos y cesantes que, dentro de las condiciones exigidas por las leyes, componen el Cuerpo de Administración civil, dependiente de este Ministerio, mandado formar por el Real decreto de 8 de Abril pasado, hecho extensivo para este Departamento por otro de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 del citado mes. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD, SERVICIOS EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, FECHA DE LA TOMA DE POSESION, SUELDO, OBSERVACIONES. Includes sub-sections for 'Oficiales de cuarta clase de Administración civil' and 'CESANTES'.

(1) Véase la GACETA de ayer.

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD AÑOS.	SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN por el primer nombramiento en la categoría que determina la prestación en la clase respectiva, según el art. 3.º de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1886.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de plantilla.	OBSERVACIONES	
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.				Días.
D. Eduardo Caballero Ardit.	Gobierno de Madrid	Cádiz	51	6	2	25	19	2	5	25	Agosto.	1876	
José María Ródenas González Carvajal.	Idem de Alicante.	Madrid	45	6	11	16	10	2	19	13	Noviembre.	1878	
Francisco Nigues Espinosa.	Idem de Cuenca.	Alicante	64	8	2	14	19	2	29	17	Junio.	1879	
Santos González Trillo.	Escribiente de la clase de primeros del Ministerio.	Madrid	45	2	7	7	6	2	7	10	Septiembre.	1879	
Miguel Manjón Muñoz.	Gobierno de Madrid.	Jaén	47	1	6	15	4	4	6	10	Noviembre.	1879	
Santiago Olmedo Estrada.	Escribiente de la clase de primeros del Ministerio.	Granada	47	1	11	16	3	3	11	5	Julio.	1880	
José Pérez de Vargas Zuero.	Idem id.	Granada	47	7	5	22	15	3	16	20	Octubre.	1880	
Manuel Capilla Losilla.	Interventor del Hospital del Carmen.	Toledo	48	5	7	1	13	7	24	17	Junio.	1881	
Leopoldo Hernández Agero.	Escribiente de la clase de primeros del Ministerio.	Madrid	46	5	11	18	9	1	19	17	Junio.	1881	
Francisco Lavin Alonso.	Idem id.	Santander	55	7	4	1	12	7	1	17	Octubre.	1881	
Santos Eustaquio Rubiales y Martínez.	Idem id.	Guadalajara	48	6	7	24	15	10	19	16	Diciembre.	1881	
Agustín Cerdera.	Gobierno de Filipinas.	Orense.	54	2	7	9	9	6	11	18	Febrero.	1882	
Pedro Navarro y Rodrigo.	Idem de León.	Navarra	56	1	6	11	3	3	6	18	Octubre.	1882	
Pantaleón Martón Ruiz.	Idem de Murcia.	Alicante	45	2	6	6	6	11	1	17	Enero.	1883	
Julio Lizón Perier.	Idem de Filipinas.	Zamora.	47	5	7	17	8	2	10	16	Febrero.	1883	
Antonio Rodríguez Devasa.	Escribiente de la clase de primeros del Ministerio.	Granada	55	5	7	9	9	6	6	18	Octubre.	1883	
Manuel Castillo Monleón.	Idem id.	Zamora.	82	2	9	1	3	1	8	11	Marzo.	1884	
Gregorio López Gómez.	Gobierno de Albacete.	Coruña	51	8	8	25	17	4	9	14	Marzo.	1884	
Manuel Pérez Iturza.	Gobierno de Baleares.	Oviedo	44	6	8	4	6	3	7	17	Abril.	1884	
Enrique Gueroles Verges.	Idem de id.	Orán (Argelia).	57	4	7	9	4	4	26	12	Julio.	1884	
Antonio Blanc Papelendi.	Gobierno de Alcantara.	Huesca.	38	4	4	28	8	7	10	17	Agosto.	1884	
Julio Corona Berenguer.	Idem de Alcantara.	Valencia.	41	4	4	29	4	9	7	17	Agosto.	1884	
Luis Barber Sangeris.	Idem de Huelva.	Badajoz.	42	2	3	4	2	3	4	25	Noviembre.	1884	
Manuel Bru y del Hierro.	Idem de Alcantara.	Madrid	46	5	3	19	12	6	14	24	Diciembre.	1884	
José Fernández Caballero y Alvarez Osorio.	Gobierno de Filipinas.	Madrid	46	4	2	12	11	6	12	27	Diciembre.	1884	
Hipólito Blanco Pablos.	Idem de Pamploña.	Madrid	43	4	3	15	15	3	6	24	Diciembre.	1884	
Arturo Oñate Esteban.	Idem de León.	Madrid	53	1	4	13	3	7	7	23	Junio.	1885	
Teodoro Pita de la Vega.	Idem de Filipinas.	Murcia	58	1	5	25	6	6	8	23	Junio.	1885	
Juan Antonio Flores Paco.	Idem de Ciudad Real.	Albacete	50	2	1	5	8	5	5	13	Julio.	1885	
Adolfo Iglesias de la Torre.	Idem de Granada.	Albacete	48	2	3	24	5	2	27	22	Febrero.	1886	
José Reina Rodríguez.	Idem de Sevilla.	Málaga.	43	3	10	11	13	3	10	10	Mayo.	1886	
Juan de Llanos Márquez.	Idem de Alcantara.	Cádiz.	50	3	9	29	5	11	20	10	Mayo.	1886	
Emeterio Garvín Roncero.	Idem de Almería.	Caceres.	48	3	3	29	13	11	10	15	Julio.	1886	
Bias Franco de la Fuente.	Escribiente de la clase de primeros del Ministerio.	León	33	1	4	4	3	4	4	16	Septiembre.	1886	
Francisco Boto Leitón.	Gobierno de Filipinas.	Madrid	49	3	2	17	8	8	16	16	Septiembre.	1886	
Manuel Barros Ibarra.	Idem de Barcelona.	Francia.	53	2	6	19	6	6	24	24	Septiembre.	1886	
Arturo Pignol Gómez.	Idem de Madrid.	Navarra	46	2	6	14	2	7	14	17	Septiembre.	1886	
Juan Fernández Jiménez.	Idem de Granada.	Granada	49	2	1	14	2	2	26	18	Diciembre.	1887	
Francisco Villalobos Gallardo.	Idem de Filipinas.	Almería	37	3	1	26	10	3	21	30	Diciembre.	1887	
Enrique de Labra Losada.	Idem de Almería.	Vizcaya	42	3	8	28	8	10	12	13	Junio.	1888	
Miguel Espinar Cañas.	Idem de Alcantara.	Granada	40	5	8	8	5	4	10	12	Agosto.	1888	
Luis Sáenz Pirana.	Idem de Alcantara.	Murcia	30	2	1	13	2	5	4	2	Noviembre.	1888	
Tulio Bray Rodríguez de Vera.	Idem de Madrid.	Albacete	44	3	3	6	8	6	3	6	Noviembre.	1888	
Bernardo Lozano León.	Idem de Segovia.	Toledo	32	11	11	20	6	8	18	6	Febrero.	1889	
Eduardo Bustamante Cepillo.	Idem de Alicante.	Granada	39	2	6	25	2	9	25	27	Mayo.	1889	
José María Arocs y Ruiz de León.	Idem de Zamboales.	Madrid	49	6	6	5	9	6	9	31	Mayo.	1889	
Miguel Romero Gómez.	Escribiente de la clase de primeros del Ministerio.	Ciudad Real.	38	3	3	26	8	8	1	11	Agosto.	1889	
Francisco de Torres Gisbert.	Hospital de la Princesa.	Málaga.	30	6	3	26	4	4	1	5	Agosto.	1889	
Agustín Guardiola Taurá.	Gobierno de Valencia.	Alicante	40	1	3	13	18	3	13	5	Septiembre.	1889	
Luis Leal de Sierra.	Escribiente de la clase de primeros del Ministerio.	Castellón.	51	10	3	4	3	9	1	11	Octubre.	1890	
Juan Toral Segristá.	Gobierno de Filipinas.	Segovia.	30	2	3	4	3	3	7	8	Octubre.	1890	
Federico Carbonell Franco.	Idem de Teruel.	Jaén.	50	2	1	5	2	2	5	3	Diciembre.	1890	
Joaquín Ramón Hernández.	Idem de Granada.	Burgos	39	3	7	11	3	9	7	11	Junio.	1891	
José Moreno Sánchez de la Peña.	Idem de Madrid.	Almería	37	3	7	14	2	10	15	14	Agosto.	1891	
Rafael Planelles Pazos.	Idem de Caceres.	Granada	32	4	4	8	8	4	4	14	Junio.	1892	
Enrique Calero Pita.	Idem de Valladolid.	Coruña	32	1	10	13	4	4	1	8	Diciembre.	1892	
Marcelino Ortiz Carreira.	Idem de Vizcaya.	Huesca.	31	4	4	14	4	1	13	18	Enero.	1893	
Antonio López Puga.	Idem de Filipinas.	Madrid	35	3	6	5	5	6	5	11	Febrero.	1893	
Prudencio Rovira Pita.	Ministerio de Ultramar.	Lugo.	29	2	2	3	8	4	6	13	Febrero.	1893	
Manuel Pérez de la Manga.	Escribiente de la clase de primeros del Ministerio.	Pontevedra.	33	1	2	1	5	5	5	11	Abril.	1893	
José Aguirre Herm.	Gobierno de Coruña.	Málaga.	37	2	3	1	4	4	4	6	Octubre.	1894	
Pablo de Castro Santoyo.	Idem de Córdoba.	Zaragoza.	30	4	3	13	4	6	4	19	Febrero.	1894	
Andrés López Díaz.	Cuba.	Coruña.	54	4	8	21	7	4	4	31	Septiembre.	1894	
José María Castells y Cubells.	Gobierno de Filipinas.	Valencia.	32	4	10	15	2	2	11	31	Diciembre.	1894	
Juan Cornejo Carvajal.	Gobierno de Filipinas.	Huelva.	37	1	2	15	3	2	2	15	Enero.	1895	
José Antonio Aguirre Martínez Vaidivielso.	Idem de Filipinas.	Cádiz.	30	1	2	2	3	3	9	18	Septiembre.	1895	
Antonio de Torres Cartas.	Idem de Salamanca.	Málaga.	52	3	5	10	3	3	5	11	Septiembre.	1895	
José de Pedro Burguño.	Idem de Filipinas.	Burgos.	33	3	11	24	2	1	8	25	Septiembre.	1895	
Angel A. Soriano Escribano.	Idem de Orense.	Cuenca.	33	2	1	8	2	1	11	22	Octubre.	1895	
Nicanor López Somoza.	Idem de León.	Lugo.	40	1	1	11	1	1	24	10	Noviembre.	1895	
Magín Fernández López.	Idem de Segovia.	Zamora.	38	1	10	29	1	1	29	11	Enero.	1896	
Francisco Javier Puig Llamas.	Idem de Burgos.	Coruña.	32	3	4	20	2	4	20	22	Febrero.	1896	
Santiago Garijo Goni.	Escribiente de la clase de primeros del Ministerio.	Navarra	33	2	2	25	1	1	25	11	Septiembre.	1896	
Macario Franco Tobías.	Idem id.	Zaragoza.	41	2	2	25	1	1	25	11	Septiembre.	1896	
Argimiro del Valle Martín.	Gobierno de Badajoz.	Valladolid	37	1	1	24	1	1	24	11	Noviembre.	1896	
Julían del Val y Ortiz.		Burgos	29	1	1	24	1	1	24	11	Noviembre.	1896	

Número de orden en la clase....

14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91

Número de orden en la clase....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD AÑOS.	SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESION por el primer nombramiento en la categoría, clase, destino, según el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895.			SUELDO superior que ha disfrutado en destino de plantilla.	OBSERVACIONES
					AÑOS.	Meses.	Días.	AÑOS.	Meses.	Días.	Día.	Mez.	Año.		
92	D. Miguel Fons Masieu	Gobierno de Zaragoza.	Canarias	25	1	»	22	1	»	22	1.º	Noviembre.	1896	»	»
93	Ramón María Sánchez Gómez	Escritiente de la clase de primeros del Ministerio.	Valladolid	45	3	11	24	3	11	28	7	Enero	1887	»	»
94	Ramón Martínez Sevilla	Gobierno de Almería.	Madrid	26	1	10	17	1	7	29	1.º	Enero	1887	»	»
95	Pedro Antonio Bauza Pennasar	Idem de Baleares.	Baleares	36	1	5	4	1	7	17	13	Enero	1887	»	»
96	José María Moreno Jiménez de Borja	Escritiente de la clase de primeros del Ministerio.	Madrid	31	2	5	26	2	8	4	27	Octubre	1887	»	»
97	Luciano López Cafrang	Gobierno de Filipinas.	Salamanca	»	»	9	14	»	11	»	1.º	Febrero.	1888	»	»
98	Isidoro Llul de la Muela	Idem de Málaga.	Cuba	57	2	3	22	2	4	7	12	Abril	1888	»	»
99	José Terrats Romero	Escritiente de la clase de primeros del Ministerio.	Baleares	33	2	1	27	2	4	11	17	Mayo	1888	»	»
100	Francisco Martorell Juan	Gobierno de Baleares.	Navarra	27	2	3	22	2	4	11	10	Agosto	1888	»	»
101	Desiderio Diaz Ochotorena	Idem de Palencia.	Pontevedra	24	1	9	14	1	7	17	14	Agosto	1889	»	»
102	Antonio Carrera Ramilo	Idem de la Coruña.	Alicante	25	1	9	13	1	7	17	14	Agosto	1889	»	»
103	Juan Gironés Gisbert	Idem de Murcia.	Zaragoza	31	1	6	5	1	6	10	18	Noviembre	1890	»	»
104	Miguel Alvarez Montesinos	Idem de Tarragona.	Madrid	42	2	4	16	2	5	18	1.º	Noviembre	1900	»	»
105	Juan Moreno Barutell	Idem de Toledo.	Barcelona	42	»	5	24	»	5	24	25	Enero	1901	»	»
106	José del Pozo Travy	Escritiente de la clase de primeros del Ministerio.	Barcelona	24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oficiales de quinta clase de Administración civil.															
ACTIVOS															
1	D. Ernesto Doce Carro	Gobierno de Albacete.	Coruña	45	7	11	21	14	1	28	7	Febrero	1887	2.000	»
2	Antonio Benítez Aguilera	Idem de Huelva.	Cádiz	47	9	7	23	13	2	29	1.º	Enero	1887	»	»
3	Eduardo Cobos Morcillo	Idem de Orense	Granada	57	14	11	18	15	7	17	13	Enero	1887	»	»
4	Antonio Ardanny Saurina	Idem de Huesca.	Vizcaya	48	14	8	»	14	8	»	»	»	»	»	»
5	Manuel Mota y Gutier	Idem de Burgos.	Palencia	50	13	5	4	15	»	4	»	»	»	»	»
6	Isaac Olmedo Gómez	Idem de Logroño.	Valladolid	46	13	11	»	13	»	»	»	»	»	»	»
7	José Cabillas y Roldán	Comandancia general de Ceuta.	Cádiz	49	13	1	7	13	1	7	1.º	Febrero	1888	»	»
8	Antonio Flores Otero	Gobierno de Baleares	Granada	46	12	1	1	12	1	1	17	Mayo	1888	»	»
9	Vicente León Salas Camacho	Idem de Cuenca.	Córdoba	47	13	4	20	12	4	20	10	Agosto	1888	»	»
10	Pablo Ruiz Alonso	Idem de Salamanca.	Guadalajara	42	12	7	17	12	7	17	14	Agosto	1889	»	»
11	José López Caubin	Escritiente de la clase de segundos del Ministerio	Canarias	38	4	5	28	8	11	7	11	Mayo	1889	»	»
12	Mariano García Maroto	Idem id.	Segovia	43	11	1	13	11	1	11	18	Agosto	1890	»	»
13	Felipe Ortega Alonso	Gobierno de Teruel.	Burgos	51	11	1	12	12	1	17	19	Noviembre	1890	»	»
14	Enrique Sánchez Gutiérrez	Idem de Toledo.	Toledo	46	11	1	10	11	1	10	21	Noviembre	1890	»	»
15	Luis Camacho Pazos	Escritiente de la clase de segundos del Ministerio.	Puerto Rico	32	8	2	9	12	3	»	»	»	»	»	»
16	Antonio Arbol Benedicto	Gobierno de Castellón	Zaragoza	47	9	4	29	10	4	13	1.º	Enero	1892	»	»
17	Isidro Vellilla Marin	Idem de Huesca.	Zaragoza	43	8	5	24	14	2	16	2.º	Septiembre	1893	»	»
18	Antonio Rué Arbones	Idem de Tarragona	Alicante	48	5	5	16	6	8	26	15	Julio	1896	»	»
19	Hipólito Asensio y Martínez	Idem de Jaén	Valladolid	38	5	5	»	6	7	»	»	»	»	»	»
20	Módesto Medina Rosales	Idem de Alava.	Burgos	47	5	4	»	6	5	»	»	»	»	»	»
21	Gumerindo Polo Covarrubias	Idem de Barcelona.	Zamora	47	4	11	26	14	5	18	1.º	Agosto	1896	»	»
22	Julian Gago y Barroso	Idem de Ciudad Real	Salamanca	44	4	11	15	6	3	6	16	Febrero	1897	»	»
23	Jerónimo Bríos de Dios	Idem de Ciudad Real	Navarra	44	4	11	12	14	6	6	19	Enero	1897	»	»
24	Nicardo Loygorri Pascual	Idem de Valencia.	Ciudad Real	59	4	11	2	6	11	2	19	Enero	1897	»	»
25	Melchor Ruiz Arcos	Idem de Soria.	Soria	39	4	11	2	6	10	21	29	Enero	1897	»	»
26	Bias Tejero Lucas	Idem de Barcelona.	Lérida	39	4	11	2	6	10	21	29	Enero	1897	»	»
27	Pedro Nadal Basell	Idem de Barcelona.	Santander	33	4	»	24	9	»	»	»	»	»	»	»
28	Manuel Villar Rolán	Posesión de Vista Alegre.	Pontevedra	33	4	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»
29	Demetrio Feijoo Mantilla	Gobierno de Pontevedra.	Manila	25	»	»	»	6	1	15	7	Diciembre	1897	»	»
30	Benito Hermida y Losada	Escritiente de la clase de segundos del Ministerio	Palencia	25	»	»	»	6	1	15	7	Abril	1901	»	»
31	Pedro Ibáñez Carrillo	Gobierno de Cáceres.	Palencia	»	»	»	»	6	1	15	7	Abril	1901	»	»
Oficiales de quinta clase de Administración civil.															
CESANTES															
1	D. Francisco Javier Gamoneda y García del Valle	Gobierno general de Filipinas.	Oviedo	26	1	9	19	1	9	19	29	Mayo	1897	2.000	»
2	Luis José Roure Regidor	Idem de Manila	Orense	30	»	8	5	»	8	5	14	Diciembre	1897	2.000	»
3	Benigno de Eiola y Espin	Idem de id.	Madrid	27	»	9	16	»	9	16	10	Febrero	1898	2.000	»
4	Eduardo García Pastor	Idem de Granada.	Granada	55	4	4	21	2	5	25	14	Febrero	1874	»	»
5	Trifón Escarpa	Idem de Guadalajara.	Guadalajara	52	1	10	4	6	5	3	23	Septiembre	1874	»	»
6	Manuel Gil y Bardaji	Idem de Navarra.	Navarra	53	4	10	16	4	10	5	17	Marzo	1876	»	»
7	Federico Piñero Moretón	Idem.	Zamora	46	3	6	6	7	6	9	23	Octubre	1876	»	»
8	José Antonio Nevada y Jiménez	Idem.	Murcia	50	3	5	5	7	2	25	1.º	Agosto	1879	»	»
9	Joaquín Koca Erstarbe	Imprenta Nacional	Madrid	38	1	4	2	2	2	5	1.º	Febrero	1881	»	»
10	Ricardo San Juan Ruiz	Hospital del Rey (Toledo)	Madrid	43	4	10	2	4	»	»	1.º	Junio	1881	»	»
11	Manuel Santos López	Idem	Toledo	46	»	8	28	1	2	21	16	Junio	1881	»	»
12	Miguel Reche y Asensio	Idem	Jaén	47	»	11	»	1	2	7	7	Septiembre	1881	»	»
13	Cristóbal Canteras y Ruiz	Gobierno de Ciudad Real.	Jaén	49	»	»	»	1	5	9	1.º	Mayo	1882	»	»
14	José Benítez Medina	Idem de Málaga.	Málaga	34	1	»	24	1	1	24	1.º	Mayo	1885	»	»
15	José Gil de Arana	Idem de Huelva.	Córdoba	51	1	2	15	2	3	15	25	Agosto	1885	»	»
16	Luis Fernandez Vior y Diaz	Ministerio	Madrid	52	»	»	»	»	»	»	13	Febrero	1886	»	»

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD AÑOS	SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN por el primer nombramiento en la categoría que determina la plaza, con arreglo a la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de plantilla.	OBSERVACIONES
					Años	Meses	Días	Años	Meses	Días			
17	D. José Cañamaque Carreño.....	Ministerio.....	Cádiz.....	34	4	4	12	9	6	15	19	1886	»
18	Idem de San Segundo.....	Idem.....	Avila.....	52	2	7	21	2	7	21	12	1886	»
19	Vicente Tévar y García.....	Gobierno de Albacete.....	Albacete.....	43	4	4	10	4	4	10	2	1886	»
20	Isaac Cuesta y Ruiz.....	Ministerio.....	Soria.....	47	4	10	22	4	10	22	1.	1887	»
21	Angel Español Inogés.....	Gobierno de Castellón.....	Zaragoza.....	45	1	8	3	1	8	3	27	1887	»
22	Francisco Sanz García.....	Idem de Navarra.....	Córdoba.....	51	11	8	8	12	3	2	17	1887	»
23	Manuel Arés Feal.....	Ministerio.....	Coruña.....	48	8	9	4	12	3	7	29	1888	»
24	Pablo González Avedillo.....	Gobierno de Santander.....	Zamora.....	57	2	2	25	10	1	9	25	1888	»
25	José Luis Miranda Herráiz.....	Idem de Madrid.....	Madrid.....	32	2	1	18	2	10	7	6	1889	»
26	Manuel Arbej López.....	Ministerio.....	Zaragoza.....	46	3	10	1	5	3	22	1.	1889	»
27	José de Prado Balsara.....	Idem.....	Badajoz.....	46	3	4	1	3	4	1	1.	1889	»
28	Antonio Soler Pourán.....	Idem.....	Alicante.....	32	7	7	5	2	7	20	1.	1889	»
29	Tomás Capdevila Pineró.....	Gobierno de Almería.....	Murcia.....	46	2	2	19	2	2	19	1.	1889	»
30	Laureano Medina Guerrero.....	Ministerio.....	Jaén.....	43	10	10	22	3	1	6	1.	1889	»
31	Vicente González Moro González.....	Gobierno de Murcia.....	Valencia.....	39	8	29	6	3	1	17	7	1889	»
32	José Chinchilla de la Corte.....	Idem de Huelva.....	Madrid.....	36	7	8	6	4	10	18	1.	1890	»
33	Ramón Sancho Andrés.....	Ministerio.....	Burgos.....	35	5	5	5	9	5	28	3	1890	»
34	Francisco Soler Espinosa Rovira.....	Filipinas.....	Murcia.....	32	3	3	29	5	5	29	13	1890	»
35	Segundo de Sarrion y Diaz de Herrera.....	Ministerio.....	Murcia.....	36	1	10	6	1	10	6	19	1890	»
36	Isidoro Martín Fernández.....	Idem.....	Caceres.....	49	7	7	16	5	3	14	19	1891	»
37	Virgilio Varela y Garcés.....	Hospital del Rey (Toledo).....	Zaragoza.....	35	2	2	29	3	11	17	1.	1891	»
38	Simón Centeno Gómez.....	Gobierno de Toledo.....	Toledo.....	53	3	9	10	4	10	10	1.	1891	»
39	Dario Valdes Feo.....	Secretaría del Ministerio de Ultramar.....	León.....	41	4	10	10	2	2	23	1.	1894	»
40	Ramón Vidal Fernández.....	Gobierno de Zaragoza.....	Coruña.....	41	2	1	23	4	1	23	1.	1896	»
41	Juan García Gironés.....	Idem de Guadalupe.....	Segovia.....	39	4	3	1	6	4	1	19	1896	»
42	Enrique Pérez Contreras.....	Idem de Ciudad Real.....	Ciudad Real.....	34	2	10	23	10	8	14	27	1896	»
43	Vicente Urbano Palomero.....	Idem de Málaga.....	Málaga.....	48	3	11	21	5	3	21	1.	1896	»
44	Sotero Balbás y de Val.....	Puerto Rico.....	Palencia.....	29	6	6	9	5	6	9	15	1897	»
45	Dionisio López Roberts Cabarga.....	Filipinas.....	Habana.....	31	11	11	2	9	11	2	25	1898	»
46	José García Sáez.....	Gobierno de Valencia.....	Logrono.....	49	3	9	10	13	8	1	25	1898	»
47	Luis Aparici Simarro.....	Ministerio.....	Toledo.....	36	1	1	16	11	9	24	1.	1900	»
48	Gonzalo Hernández y González.....	Gobierno de Cuenca.....	Toledo.....	27	1	1	22	9	3	25	12	1901	»

Madrid 31 de Diciembre de 1901. = El Subsecretario, Emilio S. Pastor.

NOTA. Elevada una consulta de carácter general á la Presidencia del Consejo de Ministros, que se relaciona con el presente Escalafón, ss anotarán en él las alteraciones que su resolución pudiera producir.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ordenación de pagos de la Sección de Ultramar en la Dirección general de la Deuda pública.

Delegación del Tribunal de Cuentas.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871, se declara la rebeldía de D. Carlos Vega Verdugo, Contador que fué de la suprimida Administración económica de Santa Clara (isla de Cuba), y la de su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, por no haberse presentado á contestar el pliego de los cargos que le resulta en el expediente de alcance por la falta de dos bonos del Tesoro de la emisión de 20 millones.

Madrid 5 de Febrero de 1902. = El Delegado, Ricardo Carrasco y Moret.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 1.ª—NEGOCIADO 3.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Bilbao á las estaciones del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 5.800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Vizcaya y en la Administración principal de Correos de Bilbao, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil el día 17 de Febrero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 22 del citado Febrero, á las once horas.

Madrid 29 de Enero de 1902. = El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

—S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Granada á la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 1.973 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Granada y en la oficina de Correos de dicha capital, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 8 de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 13 del citado Marzo, á las once.

Madrid 29 de Enero de 1902. = El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

—S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Alcorisa á la de Castellote, bajo el tipo máximo de 615 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Teruel y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Alcorisa y Castellote, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Alcorisa y Castellote hasta el día 8 de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno el día 13 del citado Marzo, á las once horas.

Madrid 29 de Enero de 1902. = El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

—S

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Escalafón general de funcionarios del Cuerpo de Correos, cerrado el día 4 de Enero de 1902. (1)

NÚMERO	FECHA DEL NACIMIENTO			NOMBRES	SERVICIOS EN LA CLASE			OBSERVACIONES
	Día.	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Días.	
159	27	Febrero	1881	D. Angel Moreno Redondo	>	>	4	>
160	16	Septiembre	1869	Cipriano Savirón Polo	>	>	4	>
Supernum.º	29	Septiembre	1880	Miguel Campanario Peñas	>	>	4	Licencia ilimitada.
161	6	Junio	1874	Manuel Pinos y Pomar	>	>	4	>
162	16	Enero	1876	Jesús Tuero Hernández Ardieta	>	>	4	>
163	5	Julio	1879	Miguel Alandi Humanes	>	>	4	>
164	31	Enero	1874	Antonio Novo y López	>	>	4	>
165	2	Mayo	1879	Atanasio Villanueva Cuevas	>	>	4	>
166	3	Octubre	1881	Ramón Camacho Caminero	>	>	4	>
167	12	Marzo	1879	Maximiliano Antonio Morales Martínez	>	>	4	>
168	14	Junio	1879	José Rufino Méndez Paláez	>	>	4	>
Supernum.º	18	Noviembre	1872	Rafael García Benedicto	>	>	4	Licencia ilimitada.
169	7	Mayo	1869	Estanislao Atienza Zurita	>	>	4	>
170	7	Junio	1879	David Heródo Álvarez	>	>	4	>
171	26	Octubre	1877	Luis P. ... y García	>	>	4	>
172	12	Junio	1880	Mariano Rombo Larinaga	>	>	4	>
173	17	Junio	1880	Manuel Zaragoza Ruiz	>	>	4	>
174	3	Septiembre	1876	Jenaro Méndez Núñez Velázquez	>	>	4	>
175	26	Septiembre	1879	Antonio Marin Catalá	>	>	4	>
176	29	Junio	1875	Pedro Gil Arrué	>	>	4	>
177	15	Noviembre	1877	Leopoldo Rodríguez de Arellano	>	>	4	>
178	1.	Marzo	1882	Juan Montilla y Cabellos de Oropesa	>	>	4	>
179	19	Abril	1882	José de la Sierra y de la Calle	>	>	4	>
180	17	Enero	1874	Antonio Palomeque y Martín de Eugenio	>	>	4	>
181	27	Enero	1874	Agustín Palavichini Gutiérrez	>	>	4	>
182	4	Octubre	1875	Ulpiano González Andreu	>	>	4	>
183	23	Septiembre	1878	Antonio López Almoguera	>	>	4	>
184	15	Junio	1874	Avelino Sánchez Suárez	>	>	4	>
185	30	Junio	1880	Pablo de Pablos de Lucas	>	>	4	>
186	3	Junio	1879	Luis Fernández Cano	>	>	4	>
187	17	Septiembre	1870	Carlos E. Iborra Pérez	>	>	4	>
188	22	Febrero	1874	Francisco M. Martínez Gadea	>	>	4	>
189	20	Abril	1876	Luis Rufes y Ortíz de Lanzas	>	>	4	>
190	11	Noviembre	1877	Francisco González Galán	>	>	4	>
191	13	Agosto	1878	Marcos Casado de Avila	>	>	4	>
192	6	Mayo	1869	Bernardo Lozano León	>	>	4	>
193	31	Enero	1880	Guillermo Jiménez Athy	>	>	4	>
194	8	Septiembre	1874	Pedro Granados Durandegui	>	>	4	>
195	11	Agosto	1877	Lorenzo Sesé y Bonet	>	>	4	>
196	5	Septiembre	1875	Francisco Taronji Valentí	>	>	4	>
197	30	Octubre	1875	Eduardo Laso del Rosario	>	>	4	>
198	24	Noviembre	1879	Alfonso Navarro Casanova	>	>	4	>
199	21	Mayo	1874	Juan Bautista Ibáñez Rocher	>	>	4	>
200	11	Octubre	1878	Juan Rodríguez Menéndez	>	>	4	>
201	26	Octubre	1831	Evaristo Núñez y Villar	>	>	4	>
202	22	Junio	1831	José Juan y Juan	>	>	4	>
203	14	Agosto	1881	Eusebio Carmelo Esparza Pérez	>	>	4	>
204	16	Noviembre	1879	Antonio Adriaensens Bartrina	>	>	4	>
Supernum.º	14	Julio	1878	Enrique Calonge Lozano	>	>	4	Licencia ilimitada.
205	9	Diciembre	1879	Ernesto Segovia Ruiz	>	>	4	>
206	25	Enero	1882	Juan Sánchez García	>	>	4	>
207	10	Mayo	1875	Manuel Zabarras Laglera	>	>	4	>
208	18	Febrero	1881	Serafín Oeón-Alonso Barroeta	>	>	4	>
209	27	Octubre	1879	Alberto Romana Latiegui	>	>	4	>
210	15	Octubre	1869	José Jesús Luna Zambrano	>	>	4	>
211	5	Noviembre	1880	Luis Campoamor Nuño	>	>	4	>
212	10	Enero	1879	Rafael Carles Pelluz	>	>	4	>
213	24	Febrero	1882	Arturo Ferrín Azorín	>	>	4	>
214	3	Octubre	1869	Cándido Alonso Mandivil	>	>	4	>
215	20	Enero	1872	Eduardo Andrade Chinchilla	>	>	4	>
216	9	Diciembre	1878	José César Tamames y Alonso	>	>	4	>
Supernum.º	18	Junio	1878	Marcelino Solano y Vega	>	>	4	Licencia ilimitada.
217	26	Octubre	1872	Enrique Ayucar Aulet	>	>	4	>
218	24	Diciembre	1868	Juan Cantos Nadal	>	>	4	>
219	11	Julio	1879	Emilio Iglesias Pilar	>	>	4	>
220	11	Septiembre	1873	Vicente Pérez Cuevas	>	>	4	>
221	21	Noviembre	1875	Manuel Teodoro Cotarelo Trasonteiro	>	>	4	>
222	10	Enero	1878	Federico Bureo Terrón	>	>	4	>
223	13	Diciembre	1878	Rafael Montis Lara	>	>	4	>
224	31	Enero	1880	Padro R. Alvarez Ossorio	>	>	4	>
Supernum.º	15	Octubre	1872	Félix Dolo Sánchez	>	>	4	Licencia ilimitada.
225	14	Febrero	1874	Justo V. Colomar Moncho	>	>	4	>
Supernum.º	31	Agosto	1880	Arturo Fernández Marín	>	>	4	Licencia ilimitada.
226	25	Septiembre	1880	Aurelio Goñi Janáriz	>	>	4	>
227	20	Octubre	1873	Enrique Echevarría Ruiz	>	>	4	>
228	5	Marzo	1875	Julio Cuevas Soria	>	>	4	>
229	5	Noviembre	1878	José González Alcázar	>	>	4	>
230	5	Mayo	1870	Rafael Fernández Lalaguna	>	>	4	>
231	12	Noviembre	1876	José Areal Balbuena	>	>	4	>
232	23	Noviembre	1876	Juan Andrés Fernández Miguel	>	>	4	>
233	4	Febrero	1877	José Andrés Barruezo Mateo	>	>	4	>
Supernum.º	24	Abril	1879	Gregorio del Rivero Gómez	>	>	4	>
234	4	Junio	1879	Felipa Llor y Garcés	>	>	4	>
Supernum.º	12	Diciembre	1879	Salvador Pérez Heredia	>	>	4	Licencia ilimitada.
235	1.	Abril	1880	Francisco Javier de la Rosa y Muñoz	>	>	4	>
236	20	Mayo	1881	Agustín Rodríguez Alcázar	>	>	4	>
237	2	Noviembre	1875	Antonio Mateo Lozano	>	>	4	>
238	7	Marzo	1873	Fermín Moreno Fernández	>	>	4	>
239	29	Enero	1877	Francisco Maicas Martínez	>	>	4	>
240	24	Noviembre	1878	José Trujillo Fominaya	>	>	4	>
241	4	Junio	1878	Francisco Andueza y García	>	>	4	>
242	16	Julio	1874	Carmelo Pardo Fernández	>	>	4	>
243	14	Agosto	1879	José Ledó Salvá	>	>	4	>
244	3	Abril	1873	Isidoro Morenos Bordonada	>	>	4	>
245	27	Septiembre	1880	Pedro Molina y Santandreu	>	>	4	>
246	18	Abril	1882	Victor Rivera Rodríguez	>	>	4	>
247	22	Julio	1882	Juan Francisco Jiménez Moreno	>	>	4	>
248	6	Mayo	1874	Crisanto Vázquez García	>	>	4	>
249	8	Octubre	1877	Rafael Guerrero y García	>	>	4	>
250	30	Noviembre	1880	Andrés Artech Bahamonde	>	>	4	>
251	9	Septiembre	1878	Enrique Romera Carvajal	>	>	4	>
252	19	Marzo	1875	José Manuel Curto Sánchez	>	>	4	>
253	9	Marzo	1876	Juan de Dios Casimiro Sierra Laguna	>	>	4	>
254	12	Marzo	1879	Ramón Azcárate y Rivas	>	>	4	>
255	22	Enero	1875	Vicente Fernández Genover	>	>	4	>

(1) Véase la GACETA de ayer.

NÚMERO	FECHA DEL NACIMIENTO			NOMBRES	SERVICIOS EN LA CLASE			OBSERVACIONES
	Día.	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Días.	
256				Vacante.....				
				Aspirantes de segunda clase.				
1	21	Agosto	1876	D. Juan Antonio Gracia Romero.....				
2	20	Febrero	1869	Ernesto González Bernárdez.....	»	»	»	Efecto.
3	10	Abril	1874	Daniel Jiménez de Cisneros.....	»	»	»	
4	23	Agosto	1880	Rafael Castillo y Pérez Mon.....	»	»	»	
5	15	Septiembre	1880	Enilio Agüero y Pardo.....	»	»	»	
6	15	Diciembre	1881	Rafael Ferraz Revenga.....	»	»	»	
7	7	Noviembre	1873	Francisco Antonio Mógica é Hidalgo.....	»	»	»	
8	16	Septiembre	1876	Antonio Ortega y Capero.....	»	»	»	
9	17	Septiembre	1878	Pedro Serrano Tirado.....	»	»	»	
10	6	Julio	1870	Manuel Muñoz Chicharro.....	»	»	»	
11	3	Diciembre	1877	Francisco Portal del Castillo.....	»	»	»	
12	7	Marzo	1889	Manuel Fernández y Fernández Bernardo.....	»	»	»	
13	6	Noviembre	1880	Francisco Pipó de La Chica.....	»	»	»	
14	30	Julio	1881	Máximo Ugarte y Fullerat.....	»	»	»	
15	13	Abril	1876	Fausto H. Falco y Plou.....	»	»	»	
16	30	Enero	1878	Ramón Jiménez Zurbarán.....	»	»	»	
17	13	Febrero	1878	Benigno Martín Arcaiz.....	»	»	»	
18	3	Noviembre	1879	Valentín Cofiño Martínez.....	»	»	»	
19	18	Noviembre	1879	Manuel J. Oliva Oñate.....	»	»	»	
20	6	Enero	1871	Andrés Bas Corrobilla.....	»	»	»	
21	12	Noviembre	1871	Francisco Manaut Llamas.....	»	»	»	
22	19	Febrero	1882	Ignacio Sal Marqués.....	»	»	»	
23	31	Mayo	1870	José Cerqueiro Corugeira.....	»	»	»	
24	3	Marzo	1872	Celedonio Rangel Domingo.....	»	»	»	
25	6	Junio	1873	Federico Cazorla y Cazorla.....	»	»	»	
26	1.	Marzo	1875	Albino Gómez Moreno.....	»	»	»	
27	4	Marzo	1875	Julio R. Damesch y Rico.....	»	»	»	
28	1.	Junio	1876	Luis Albió Pérez.....	»	»	»	
29	26	Noviembre	1879	Pedro Gómez y Gómez.....	»	»	»	
30	17	Marzo	1879	Francisco Pairado Fernández.....	»	»	»	
31	16	Agosto	1878	Luis Cancio Sánchez.....	»	»	»	
32	6	Septiembre	1880	José Cruzado Rodríguez.....	»	»	»	
33	24	Marzo	1881	Ataulfo Vidal Ruiz.....	»	»	»	
34	24	Agosto	1881	José Bernárdez Ojeda.....	»	»	»	
35	29	Mayo	1882	Juan Bautista Domínguez Seguí.....	»	»	»	
36	19	Febrero	1872	José Chicote Arcos.....	»	»	»	
37	13	Marzo	1878	Antonio Torres Juan.....	»	»	»	
38	10	Julio	1881	Rafael Eraso Diunovich.....	»	»	»	
39	6	Mayo	1882	Luis Campoamor Sanabria.....	»	»	»	
40	25	Noviembre	1871	Alejandro Fernández Mon y Martínez.....	»	»	»	
41	14	Julio	1878	Justo Alvarez y Lozano.....	»	»	»	
42	28	Febrero	1879	Francisco García Veciana.....	»	»	»	
43	23	Marzo	1874	Diego Rodríguez Laitón.....	»	»	»	
44	17	Abril	1874	Juan Velasco y Rubí.....	»	»	»	
45	1.	Enero	1878	Manuel Martínez Chaulé.....	»	»	»	
46	22	Noviembre	1881	Cecilio Luis Antonio del Alamo.....	»	»	»	
47	12	Marzo	1875	Joaquín García Calpena.....	»	»	»	
48	2	Septiembre	1877	Antonio Tur y Cardona.....	»	»	»	
49	19	Marzo	1880	Pablo Zaro Cintora.....	»	»	»	
50	28	Junio	1875	Lauro Luis Tortosa Ayuso.....	»	»	»	
51	11	Septiembre	1881	Francisco Fernández Cívico.....	»	»	»	
52	23	Octubre	1878	Arturo Campos Botella.....	»	»	»	
53	18	Enero	1878	Antonio Vaquero Mezquita.....	»	»	»	
54	10	Diciembre	1879	Emigdio Marín Espinosa.....	»	»	»	
55	14	Diciembre	1876	Antonio Llacer y Lloréns.....	»	»	»	
56	19	Febrero	1877	Diego Prado Cajuela.....	»	»	»	
57	3	Enero	1875	Antonio Pizarroso y Vega.....	»	»	»	
58	5	Junio	1875	Joaquín de la Torre Estorache.....	»	»	»	
59	27	Julio	1877	Antonio Polidura Merlo.....	»	»	»	
60	12	Diciembre	1878	Vicente Juan López de Lain.....	»	»	»	
61	28	Junio	1880	Cipriano Móstoles Roquero.....	»	»	»	
62	31	Enero	1881	Julio Díez y Sanz.....	»	»	»	
63	6	Julio	1872	Fermín Aloras y Escobar.....	»	»	»	
64	29	Mayo	1877	Eduardo Rojo y Frías.....	»	»	»	
65	4	Mayo	1880	Vicente Alonso y Soto.....	»	»	»	
66	1.	Julio	1882	Benito Múgica Iribartegui.....	»	»	»	
67	17	Enero	1870	Antonio Calleja Dombritz.....	»	»	»	
68	31	Mayo	1878	Antonio González Jiménez.....	»	»	»	
69	27	Agosto	1873	Emilio del Río y Losada.....	»	»	»	
70	8	Diciembre	1876	José Juan Precioso.....	»	»	»	
71	27	Octubre	1880	Vicente Benito Guidotti Sánchez.....	»	»	»	
72	11	Octubre	1871	Tomás de Lapresa Andreu.....	»	»	»	
73	21	Diciembre	1880	Isidro Esquer y Gargara.....	»	»	»	
74	3	Agosto	1876	Alvaro Enciso y Fabeirac.....	»	»	»	
75	18	Junio	1873	José Pérez Guerrero.....	»	»	»	
76	5	Junio	1879	Bonifacio Francisco Rodríguez del Amo.....	»	»	»	
77	13	Enero	1873	José Facundo Reig y Lloréns.....	»	»	»	
78	2	Agosto	1877	Francisco Valderas Vázquez.....	»	»	»	
79	18	Marzo	1882	Ginés García Pérez.....	»	»	»	
80	21	Marzo	1878	Ricardo Algarra Arroyo.....	»	»	»	
81	6	Noviembre	1878	José María Ballester Sarrano.....	»	»	»	
82	2	Septiembre	1879	Manuel Sánchez Suárez.....	»	»	»	
83	7	Mayo	1881	Fernando Aranda y Arias.....	»	»	»	
84	10	Agosto	1882	José Alba y Bartelotiz.....	»	»	»	
85	18	Agosto	1880	Luis Roncales Monso.....	»	»	»	
86	26	Julio	1873	Joaquín López Cuerpo.....	»	»	»	
87	20	Marzo	1877	Raimundo Gómez Ramos.....	»	»	»	
88	3	Septiembre	1881	Francisco Ludevid Roca.....	»	»	»	
89	26	Abril	1875	Adriano Camacho y León.....	»	»	»	
90	14	Febrero	1879	Benigno Lázaro Martínez.....	»	»	»	
91	18	Febrero	1880	Francisco Pomata López.....	»	»	»	
92	27	Septiembre	1874	José María González Suárez.....	»	»	»	
93	29	Junio	1875	Manuel Estévez y Estévez.....	»	»	»	
94	22	Agosto	1879	Salvador Ferrer Rodríguez.....	»	»	»	
95	30	Octubre	1879	Antonio Blavia y Pinto.....	»	»	»	
96	10	Mayo	1882	Julio Farias Varona.....	»	»	»	
97	16	Octubre	1878	Florentino Conde Martínez.....	»	»	»	
98	1.	Enero	1870	Jesús Hernández Pulido.....	»	»	»	
99	7	Enero	1877	Adelardo García Aboal.....	»	»	»	
100	16	Febrero	1877	José Molinas Morales.....	»	»	»	
101	19	Julio	1874	Vicente Heredia de Luis.....	»	»	»	
102	14	Octubre	1876	Guillermo Díaz Caneja Gómez.....	»	»	»	
103	2	Febrero	1881	Leonardo García Ferrer.....	»	»	»	
104	18	Agosto	1878	Tomás Lorenzo Vallés.....	»	»	»	
105	2	Diciembre	1876	Manuel Espinosa Posadas.....	»	»	»	
106	23	Diciembre	1873	Antonio Jiménez y González.....	»	»	»	
107	22	Septiembre	1879	José Jiménez Torrado.....	»	»	»	
108	28	Mayo	1874	Antonio Rodríguez Cabanzón.....	»	»	»	
109	28	Noviembre	1874	Jesús Alonso Taboada.....	»	»	»	
110	23	Enero	1881	José Scapiniz González.....	»	»	»	
111	12	Junio	1880	Rafael Juan Tato Ortega.....	»	»	»	
112	6	Julio	1880	Arturo Bahamonde Carvajal.....	»	»	»	
113	15	Marzo	1871	Ubaldo Puebla Lirola.....	»	»	»	
114	23	Marzo	1876	Antonio Rebullida Portoles.....	»	»	»	
115	3	Diciembre	1878	Francisco J. Gil Rodríguez.....	»	»	»	

NÚMERO	FECHA DEL NACIMIENTO			NOMBRES	SERVICIOS EN LA CLASE			OBSERVACIONES
	Día.	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Días.	
116	25	Noviembre	1880	D. Gonzalo Sánchez Horcajada	>	>	>	>
117	16	Diciembre	1880	Manuel López Mesa	>	>	>	>
118	14	Agosto	1882	Julián Raynoso Fernández	>	>	>	>
119	19	Noviembre	1879	Francisco Gómez Reiter	>	>	>	>
120	16	Marzo	1881	Emilio Illán y Prieto	>	>	>	>
121	1.º	Febrero	1871	Cecilio Horcajada Rodríguez	>	>	>	>
122	2	Junio	1874	Leocadio Barrera Rivera	>	>	>	>
123	21	Agosto	1876	Francisco Fernández Carvajo	>	>	>	>
124	5	Octubre	1877	Manuel Llorente Pascual	>	>	>	>
125	25	Septiembre	1878	Francisco Vázquez Lafont	>	>	>	>
126	22	Septiembre	1881	Antonio Rubiños Muñoz	>	>	>	>
127	9	Enero	1879	Francisco Febrier Lita	>	>	>	>
128	14	Enero	1876	José María Asensi Vilaplana	>	>	>	>
129	20	Diciembre	1876	Luis Molinero Bezares	>	>	>	>
130	10	Mayo	1882	José Vázquez Ubada	>	>	>	>
131	27	Marzo	1872	Carlos Rubio Salanava	>	>	>	>
132	9	Agosto	1876	Mariano Sánchez Pueyo	>	>	>	>
133	20	Julio	1880	José Hernández Vivas	>	>	>	>
134	23	Mayo	1882	Federico García Díez	>	>	>	>
135	25	Noviembre	1870	Ricardo Basal Becerra	>	>	>	>
136	2	Septiembre	1878	José Forner Chaler	>	>	>	>
137	15	Mayo	1875	Aurelio Manero Bottino	>	>	>	>
138	9	Diciembre	1871	Justo González Hervás	>	>	>	>
139	14	Enero	1882	Jesús María Castro Aguillo	>	>	>	>
140	5	Marzo	1882	Eusebio Silverio Lacasa y Uranga	>	>	>	>
141	22	Junio	1882	Eugenio Arizcun Carrera	>	>	>	>
142	27	Mayo	1870	Eugenio Balaguer Jover	>	>	>	>
143	13	Diciembre	1878	Federico Rueda Iglesias	>	>	>	>
144	4	Enero	1875	Ramón Undabeytia García	>	>	>	>
145	9	Agosto	1872	Diego Bernal Sánchez	>	>	>	>
146	13	Junio	1878	Antonio de las Heras León	>	>	>	>
147	21	Abril	1882	Manuel Francisco del Pino Carretero	>	>	>	>
148	14	Julio	1876	Joaquín Cebollino Maroto	>	>	>	>
149	19	Febrero	1880	José Montez Soto	>	>	>	>
150	27	Noviembre	1880	Jaime Cebrián y de Mingo	>	>	>	>
151	13	Abril	1873	Juan Ribas Torres	>	>	>	>
152	18	Febrero	1875	Faustino Vigo de la Oliva	>	>	>	>
153	31	Octubre	1881	Bautista Pérez Fernández	>	>	>	>
154	2	Abril	1877	Manuel Paulino Granados	>	>	>	Electo.
155	8	Febrero	1881	Emilio Mairal y Mairal	>	>	>	>
156	27	Junio	1882	Antonio García Diego y Lerma	>	>	>	>
157	23	Febrero	1879	José Florencio Fernández Barros	>	>	>	>
158	20	Julio	1871	Elías Paradinas Villam	>	>	>	>
159	12	Abril	1881	Julio Hernández Vidal	>	>	>	>
160	11	Agosto	1879	Juan Caracuel Ponce	>	>	>	>
161	20	Septiembre	1879	Cándido Vizcaíno Olid	>	>	>	>
162	28	Febrero	1877	Angel Zazo Casanova	>	>	>	>
163	2	Septiembre	1878	Ramón López de Yela	>	>	>	>
164	6	Abril	1871	Pedro José Alemany Gilet	>	>	>	>
165	17	Noviembre	1879	Florencio Igarza Montes	>	>	>	>
166	1.º	Junio	1882	Enrique García Bremón	>	>	>	>
167	>	>	>	Vacante	>	>	>	>
168	>	>	>	>	>	>	>	>
169	>	>	>	>	>	>	>	>
170	>	>	>	>	>	>	>	>
171	>	>	>	>	>	>	>	>
172	>	>	>	>	>	>	>	>
173	>	>	>	>	>	>	>	>
174	>	>	>	>	>	>	>	>
175	>	>	>	>	>	>	>	>
176	>	>	>	>	>	>	>	>
177	>	>	>	>	>	>	>	>

Madrid 4 de Enero de 1902. — El Director general, Federico Laviña.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

Subsecretaría.

D. Juan Inocente Urne y Pérez acude á este Ministerio en réplica de duplicado del título de Licenciado en Farmacia que le fué expedido por el antiguo Ministerio de Fomento en 6 de Julio de 1898, por habersele deteriorado.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 1.º de Febrero de 1902.—F. Requejo.

Con esta fecha se nombra, á propuesta del Ministerio de la Guerra, á D. Antonio Morera Contrí Escribiente de la Escuela Normal superior de Maestros de Huesca, con el sueldo anual de 999 pesetas, satisfecho con cargo á los fondos provinciales.

Madrid 6 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, Federico Requejo.

Real Academia Española.

A 2 de Febrero de 1900 abrió esta Real Academia tres certámenes con los siguientes asuntos:

1.º

Biografía y estudio crítico de un autor castellano que merezca ser considerado como modelo de lengua y estilo, y cuyo nacimiento sea anterior al siglo XIX.

2.º

Gramática y vocabulario de la traducción castellana del Fuero Juzgo.

3.º

Influencia de la lengua y literatura de Italia en la lengua y literatura castellanas durante los siglos XVI y XVII.

Para el primero de estos certámenes se han presentado, dentro del plazo que se fijó en la convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID á 4 del mismo mes, tres obras, cuyos títulos y lemas se expresan á continuación:

Núm. 1.—Biografía del Doctor D. Bartolomé Sánchez de Feria y Morales, escritor cordobés del siglo XVIII, y juicio crítico de sus obras.

«Cum sanguine, mores.»

Núm. 2.—Juan Rufo, jurado de Córdoba.—Estudio biográfico y crítico.

«Los archivos municipales y de protocolos son minas inexploradas para la historia y la biografía.»

Núm. 3.—Biografía y estudio crítico de D. Leandro Fernández de Moratín.

«Non ego ventosæ plebis suffragia venor.»

Horat. Epist. 19, lib. 1.º

Para el segundo certamen se han presentado, dentro de dicho término, cinco obras, con los siguientes lemas:

Núm. 1.—«Lo que fué, guía é ilustra en lo que es.»

Núm. 2.—«Infantia linguæ.»

Núm. 3.—«Dios sobre todo.»

Núm. 4.—«Fasta aquí llegarás, é aquí quebrantarás tus ondas puxaderas.»

Ley XV, tit. III, lib. XII.—Trad. cast. del Fuero Juzgo.

Núm. 5.—«Latina lingua non omnino extincta, sed admodum vitata.»—Du Cange.

Para el certamen tercero se ha recibido una sola obra, cuyo lema dice así:

«Verum magna parens.»

Virg.

Madrid 4 de Febrero de 1902.—El Secretario, Mariano Catalina.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO
Y OBRAS PÚBLICAS**

Dirección general de Obras públicas.

Negociado de Puertos.

Habiéndose recibido noticias oficiales del Gobierno civil de la provincia de Pontevedra, relativas á presentación de proposiciones para las subastas de las obras del puerto de Palamós (Gerona) y del muelle de la Consigna en Ibiza (Balears), ambas señaladas para el día 14 del actual, cuya carencia motivó la suspensión de las mismas; esta Dirección general, teniendo presente lo que se determina en el art. 8.º de la correspondiente instrucción de 11 de Septiembre de 1886, ha dispuesto que la apertura de pliegos tenga lugar el día 10 del corriente, á las doce de su mañana, en el local destinado á este efecto en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Madrid 5 de Febrero de 1902.—El Director general, P. O. Pantaleón Gutiérrez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Málaga.

Se saca á pública subasta el abastecimiento de víveres y otros efectos, con destino al Hospital provincial, por todo el tiempo que resta del año actual de 1902, cuyo acto tendrá lugar al día siguiente hábil al en que se cumplan los treinta días desde la aparición del pliego de condiciones en este periódico oficial, á las catorce horas, en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia del Sr. Diputado D. José Ortiz Quiñones, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, el que se hallará también de manifiesto

tración de Hacienda en la misma provincia, y por la que se admitió una denuncia formulada por D. Fernando Diéguez respecto á la testamentaria de D. Antonio González Bombin, el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, con fecha 5 de Julio de 1900, resolvió lo siguiente:

«El Tribunal gubernativo de este Ministerio, en sesión de este día, resolvió confirmar el acuerdo apelado, sin perjuicio de que si Doña Concepción Diéguez ó cualquiera de los demás herederos de D. Antonio González Bombin, antes de girarse la liquidación definitiva, justifique en el modo prevenido en el párrafo antepenúltimo del art. 21 del reglamento vigente que todos ó algunos de los censabidos títulos de la Deuda pertenecen á personas distintas del causante, por título anterior á la fecha en que se abrió la sucesión, se desestime en cuanto á ellos la denuncia y se eliminen del caudal hereditario.»

Y no habiendo podido notificarse esta providencia por ignorarse el actual domicilio de D. Tiburcio González de Pedro, se le hace saber mediante la inserción en este periódico oficial, y se advierte al recurrente que puede acudir en el plazo de tres meses ante el Tribunal Central de lo Contencioso administrativo, utilizando el recurso de este nombre, por escrito que habrá de presentar en la Secretaría de dicho Tribunal.

Segovia 29 de Enero de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Jacobo Salcedo. 551—M

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Séptima Inspección. — Distrito de Salamanca.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de corcho que durante un período de doce años pueda producir el monte público denominado La Sierra, perteneciente al pueblo de Herguizuela de la Sierra, y sito término municipal del mismo, se celebrará una segunda, doble y simultánea, en la oficina del distrito forestal de Salamanca y Alcaldía de Herguizuela, el día 3 de Marzo, y hora de las doce, admitiéndose durante la primera media hora proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuación se inserta, bajo el tipo de 38.400 pesetas y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la oficina del distrito y Alcaldía antes citada.

Segovia 1.º de Febrero de 1902.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Modelo de proposición.

D., natural de, provincia de, vecino de, y de profesión, enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento del corcho del monte denominado La Sierra, sito en el término municipal de Herguizuela de la Sierra, provincia de Salamanca, hace postura á la totalidad del referido aprovechamiento, en la cantidad de (en letra) pesetas, acompañando la carta de depósito del 5 por 100 de la tasación.

(Fecha y firma.) —S

Junta económica de la Maestranza de Sevilla.

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica de la Maestranza de Artillería de Sevilla, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director de la misma.

Hace saber que debiendo procederse á la contratación de los materiales necesarios para las labores de este establecimiento durante el año económico de 1902, por el presente se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Marzo, á las doce, en la sala de juntas de esta Maestranza, ante el Tribunal de subastas formado por la Económica del mismo, y con sujeción al reglamento de contratación de 18 de Junio de 1891 y órdenes posteriores vigentes.

Los referidos materiales se subdividen en los dos grupos siguientes, y los precios límites que han de regir en la subasta son los que á continuación se expresan.

PRIMER GRUPO	Cantidad que ha de contratarse.	UNIDAD	Precio límite de la unidad. Pesetas.
Carbones.			
De piedra para fragua ...	1.500	Quintal métrico.....	4'95
De piedra para máquina.	3.000	Idem.....	5
SEGUNDO GRUPO			
Hierros ó aceros.			
Angular, T, doble T, carriles, etc.....	9.000	Kilogramo..	0'50
Chapa.....	3.500	Idem.....	0'60
Cabilla.....	60.000	Idem.....	0'45
Cuadrado.....			
Planchuela.....			

Las proposiciones que se presenten estarán extendidas en papel timbrado de la 11.ª clase, ó sea de una peseta, sin enmiendas ni raspaduras, debiendo comprender cada proposición todos los efectos que abarque un solo grupo y redactarse con estricta sujeción al modelo que á continuación se estampa.

Tanto los depósitos provisionales como los definitivos que efectúen los licitadores, si los constituyen en efectos del Estado, habrán de justificarse precisamente por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Los precios de condiciones facultativas y económico legales que deberán regir en dicho acto se hallarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Sevilla 3 de Febrero de 1902.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Jácome.—El Oficial primero, Secretario, Mariano de Santa Ana.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en, con cédula personal expedida en, núm., enterado del anuncio y

pliegos de condiciones facultativas, económico legales y de precios límites para contratar el suministro de carbón de piedra para fragua y para máquina y hierros ó aceros necesarios para las labores de la Maestranza de Artillería de Sevilla, durante el año económico de 1902, se compromete á efectuar la entrega de (tal grupo) á los precios siguientes: El quintal métrico de (tal artículo) (según la unidad á que se refieren los precios límites), á (tantas pesetas, tantos céntimos); se expresará todo en letras y sin enmiendas ni raspaduras, sujetándose estrictamente á las condiciones de dichos pliegos.

(Fecha y firma del proponente.) —S

Universidad de Barcelona.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad la plaza de Ayudante de Escultor anatómico, dotada con el haber anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, de conformidad á lo preceptuado en las Reales órdenes de 8 de Septiembre de 1885 y 10 de Noviembre de 1887.

Para hacer oposición á dicha plaza se exigirá:

- 1.º Haber cumplido veinte años de edad.
- 2.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de los opositores se compondrá de cinco individuos, nombrados por el Rectorado, á propuesta del Sr. Decano de la Facultad de Medicina.

Los ejercicios serán tres, y consistirán:

- 1.º En contestar, en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor, referentes á Anatomía descriptiva.
- 2.º En preparar, durante veinticuatro horas, una lección anatómica para las explicaciones en cátedra. Esta lección será determinada por la suerte, en la forma establecida para el segundo ejercicio de los opositores á plazas de Escultor. El ejercitante explicará en sesión pública, así las partes preparadas, como el método empleado para prepararlas.
- 3.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete, designada también á la suerte en la forma antes dicha. El Tribunal señalará el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo cada opositor trabajar la suya en absoluto aislamiento y explicar en acto público, así las partes diseccionadas como el método de que se ha valido.

Para estos ejercicios se permitirá á los opositores consultar las obras que consideren convenientes, dando cuenta al Tribunal de las que hayan examinado.

Al opositor se le facilitará uno ó dos Ayudantes de primer año, ó que no hayan pasado el primer tercio del segundo.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Los opositores presentarán sus solicitudes documentadas á este Rectorado en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, expirando el plazo á las diez de la tarde del día en que termine.

Barcelona 3 de Febrero de 1902.—El Rector, Rafael Rodríguez Méndez. 587—M

Recaudación de Contribuciones de La Bañeza.

D. César Moro Ferrero, Recaudador de contribuciones de la séptima zona de La Bañeza.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica y urbana de primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 1901, se ha dictado, con fecha 25 de Enero de 1902, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus débitos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles ó semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 de Febrero de 1902, á las doce de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público según coetumáre en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

- 1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados al final.
- 2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.
- 3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración del acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.
- 4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.
- 5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto el importe de la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación.

3.º Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

La Bañeza 30 de Enero de 1902.—El Recaudador, César Moro.

Ayuntamiento de Laguna Dalga.

Bienes que se subastan de Ignacio Freixo, de La Bañeza.

- 1.ª Una tierra en campo de Santa Cristina, á la senda de Lambro, trigo y centenal, de tres fanegas y 11 celemines de cabida y un líquido imponible de 6 pesetas.
- 2.ª Otra en el mismo campo, á las Praderas, trigo y centenal, de seis fanegas y tres celemines de cabida y un líquido imponible de 9 pesetas.
- 3.ª Otra en el mismo término y camino de Zurres, trigo y centenal, de tres fanegas de cabida y un líquido imponible de 5 pesetas.
- 4.ª Otra en el mismo término y camino de Pobladas, trigo y centenal, de cuatro fanegas, cuatro celemines y cuatro cuartillos de cabida y un líquido imponible de 7 pesetas.

Bienes que se subastan de Francisco Ugueta de San Pedro las Dueñas.

- 1.ª Una tierra término de Loguillo, adonde llaman Carro de Valdefuentes, de cinco heminas de cabida y un líquido imponible de 2 pesetas y 50 céntimos.
- 2.ª Otra tierra en el mismo término de Loguillo, adonde llaman Fjido de Loguillo Atolladeras, de cuatro heminas de cabida y un líquido imponible de 2 pesetas. 613—M

Agencia ejecutiva de la zona de Bijona.

D. José María Campos Orts, Agente ejecutivo de este distrito.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 25 de Enero actual en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de contribución rústica, correspondiente hasta 1899-900, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan.

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan, con expresión de las cargas preferentes conocidas.

Número de fincas	HACENDADOS FORASTEROS	Valoración deducidas cargas. Pesetas.
93	Joséfa Espi Verdú, 15 áreas regadío en P. de Huertas de Arriba.....	7.206'60
121	Francisco Alcaraz Verdú, 16 áreas secano cereales en P. del Teix.....	198'40
125	Juan Orts Coloma, una hectárea secano cereales en P. de Colomer.....	360
129	Francisco Raig Pastor, 40 áreas 53 cent áreas secano cereales en P. de Montagud.....	502
154	Maria o Climent Lloréns, 40 áreas 3 cent áreas en P. del Carrascal.....	242'60
155	Francisco y Josefa García, 45 áreas 3 cent áreas secano en P. del Sertor.....	161'80

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad el día 9 de Febrero, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1898.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Torremanzanas á 25 de Enero de 1902.—El Agente ejecutivo, José María Campos. 583—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Tenencia de Alcaldía del distrito 3.º

SECCIÓN DE QUINTAS

Declarado por la Sección de mi presidencia que existen motivos suficientes para presumir que subsiste la ausencia en condiciones legales de Santiago Jaime Gasadà, de cuarenta y nueve años de edad, peluquero, natural de Almonacid de la Sierra, casado con Isabel Calonge, cuya desaparición data del año 1888, se exhorta y requiere á cuantos tengan noticias de la existencia y paradero del interesado, para que con toda urgencia lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, cuyas oficinas se hallan instaladas en la calle de Templarios, núm. 9, piso primero, á los efectos de la Real orden de 27 de Junio de 1900.

Barcelona 30 de Enero de 1902.—El Teniente Alcalde, Presidente, A. Ruiz Alá. 583—M

Declarado por la Sección de mi presidencia que existen motivos suficientes para presumir que existe la ausencia en condiciones legales de Eudaldo Badia Porta, de cincuenta y siete años de edad, albañil, natural del Valls, casado con Narcisca Camps, cuya desaparición data del año 1888, se exhorta y requiere á cuantos tengan noticias de la existencia y paradero del interesado, para que con toda urgencia lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, cuyas oficinas se hallan instaladas en la calle de Templarios, 9, primero, á los efectos de la Real orden de 27 de Junio de 1900.

Barcelona 30 de Enero de 1902.—El Teniente de Alcalde, Presidente, A. Ruiz Alá. 584—M

Declarado por la Sección de mi presidencia que existen motivos suficientes para presumir que subsiste la ausencia en condiciones legales de Jaime Figuerola Pla, de cuarenta y ocho años de edad, carpintero, natural de Barcelona, casado con Ana Ramonet, cuya desaparición data del año 1881, se exhorta y requiere á cuantos tengan noticia de la existencia y paradero del interesado, para que con toda urgencia lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, cuyas oficinas se hallan instaladas en la calle de Templarios, núm. 9, piso primero, á los efectos de la Real orden de 27 de Junio de 1900.

Barcelona 28 de Enero de 1902.—El Teniente de Alcalde, Presidente, A. Ruiz Alá. 582—M

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 9 de Enero de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL			
					De 15 años y más		De 15 años		De 10 a 14 años		De 5 a 9 años		De 0 a 4 años		De 0 a 1 años				De 1 a 4 años	
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.
Don Martín, 18, bajo.....	Palacio.....	Argüelles.....	1	Gastroenteritis.....																
San Hermenegildo, 4, portería.....	Idem.....	Quiñones.....	1	Tuberculosis ventral.....																
Idem, 4, principal.....	Idem.....	Idem.....	1	Catarro pulmonar.....																
Benito Gutiérrez, 3, segundo.....	Idem.....	Florida.....	1	Broncopneumonía grippal.....																
Unión, 4, bajo.....	Idem.....	Vergara.....	1	Tuberculosis pulmonar.....																
Hospital de Jesús Nazareno (Amaniel, 11), Hospital de la Princesa (San Joaquín, 4, portería).....	Idem.....	Amaniel.....	1	Reblandecimiento cerebral.....																
Paseo de Areneros, 10, tercero.....	Universidad.....	Pozas.....	1	Meningoencefalitis.....																
Fuencarral, 122, primero.....	Idem.....	Idem.....	1	Angina diftérica.....																
San Bernardo, 58, principal.....	Idem.....	Idem.....	1	Hemorragia cerebral.....																
Galileo, 6 y 8, principal.....	Idem.....	Daoiz.....	1	Hemoptisis.....																
Espíritu Santo, 27, segundo.....	Idem.....	Pozas.....	1	Bronquitis capilar.....																
Divino Pastor, 25, entresuelo.....	Idem.....	Dos de Mayo.....	1	Idem.....																
Malasaña, 9, tercero.....	Idem.....	Daoiz.....	1	Idem aguda.....																
Paseo de Valdecilla, 7, tienda.....	Idem.....	Idem.....	1	Hemoptisis.....																
Fuencarral, 154, entresuelo.....	Idem.....	Pozas.....	1	Raquitismo.....																
Dos de Mayo, 8, primero.....	Idem.....	Idem.....	1	Ataxia locomotriz.....																
Arenal, 10, entresuelo.....	Idem.....	Dos de Mayo.....	1	Tuberculosis generalizada.....																
Tudescos, 22, cuarto.....	Centro.....	Arenal.....	1	Meningitis aguda.....																
Santa Engracia, 77, tercero.....	Idem.....	Silva.....	1	Cáncer del estómago.....																
Hernani, 5.....	Hospicio.....	Chamberí.....	1	Tuberculosis pulmonar.....																
Luna, 7.....	Idem.....	Idem.....	1	Bronquitis.....																
Valverde, 9, tercero.....	Idem.....	Desengaño.....	1	Meningitis.....																
Horno de la Mata, 8, segundo.....	Idem.....	Valverde.....	1	Bronquitis.....																
Colmenares, 17, tercero.....	Idem.....	Desengaño.....	1	Pneumonía.....																
Columela, 8, bajo.....	Buenavista.....	Reina.....	1	Meningitis.....																
Antonio Guzmán, 8, bajo.....	Idem.....	Salamanca.....	1	Endocarditis.....																
Atocha, 30, tercero.....	Idem.....	Plaza de Toros.....	1	Meningitis tuberculosa.....																
Príncipe, 9, portería.....	Congreso.....	Angel.....	1	Insuficiencia mitral.....																
Prado, 8, tercero.....	Idem.....	Príncipe.....	1	Bronquitis.....																
Costanilla de los Desamparados, 10, ter- ceros.....	Idem.....	Lobo.....	1	Gastritis senil.....																
Santa Polonia, 6, buhardilla.....	Idem.....	Gobernador.....	1	Enfisema pulmonar.....																
Paseo de las Delicias, 50.....	Idem.....	Huertas.....	1	Hernia estrangulada.....																
Olivar, 15, entresuelo.....	Hospital.....	Delicias.....	1	Sarampión.....																
Travesía de San Lorenzo, 9, segundo.....	Idem.....	Olivar.....	1	Broncopneumonía.....																
Hospital del Carmen.....	Idem.....	Valencia.....	1	Miocarditis.....																
Hospital Provincial (Mira el Río baja, 22, bajo).....	Idem.....	Atocha.....	1	Pneumonía grippal.....																
Hospital Provincial.....	Idem.....	Santa Isabel.....	1	Alcoholismo crónico.....																
Idem (Pelayo, 63, segundo).....	Idem.....	Idem.....	1	Broncopneumonía aguda.....																
Idem (Asilo de Santa Cristina).....	Idem.....	Idem.....	1	Bronquitis crónica.....																
Idem (Mira el Sol, 18, bajo).....	Idem.....	Idem.....	1	Idem.....																
Idem (Rodas, 14, bajo).....	Idem.....	Idem.....	1	Grippe.....																
Idem (Plaza de la Paja, 14, segundo).....	Idem.....	Idem.....	1	Tuberculosis pulmonar.....																
Idem (Bravo Murillo, 48, bajo).....	Idem.....	Idem.....	1	Pneumonía supurada.....																
Idem (Santa Polonia, 11, cuarto).....	Idem.....	Idem.....	1	Cáncer del estómago.....																
Inclusa.....	Idem.....	Idem.....	1	Hemorragia cerebral.....																
Rodas, 7, bajo.....	Inclusa.....	Embajadores.....	1	Hidropesía.....																
Plaza del Alamillo, 8, bajo.....	Idem.....	Huerta del Bayo.....	1	Falta de desarrollo.....																
Ronda de Segovia, 25 duplicado, tercero.....	Idem.....	Don Pedro.....	1	Sarampión.....																
Mira el Río baja, 22, segundo.....	Idem.....	Puente de Toledo.....	1	Bronquitis capilar.....																
Antonio López, 18, patio.....	Idem.....	Arganzuela.....	1	Meningoencefalitis aguda.....																
Idem.....	Idem.....	Puente de Toledo.....	1	Catarro pulmonar.....																
Imperial, 6, segundo.....	Audiencia.....	Concepción.....	1	Fiebre gástrica.....																
				Tuberculosis pulmonar.....																
				Total por sexos.....	4	7	4	4	1	2	1	4	6	2	8	10			24	29
				Total por edades.....		11		8		3		5		8		18				53
				Total de defunciones.....						53										

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
2	3	2	2	4	3	7	2	2	1	2	2	1	5	7	6	
1	2	2	2	1	4	5	2	2	2	2	2	4	4	7	11	
2	2	1	2	1	2	3	2	1	2	1	1	1	1	3	2	
4	1	1	1	4	2	6	2	2	2	2	2	2	2	1	5	
1	5	1	2	2	5	7	2	2	2	2	2	2	2	1	3	
2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	1	1	1	7	3	5	
1	4	2	2	2	6	8	1	1	2	1	1	1	2	2	13	
1	2	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	4	1	2	
2	2	1	1	2	1	3	2	2	2	2	2	2	1	2	5	
12	18	6	7	18	25	43	3	2	1	2	2	6	24	29	53	

Madrid 13 de Enero de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

MADRID

D. Juan Valderrama y Martínez. Comandante de Infantería, Juez instructor de causas de la primera región y de la causa seguida contra el soldado de la Brigada disciplinaria

José Fernández Jurado, por el delito de homicidio en la isla de Cuba del soldado del regimiento Caballería de Hernán Cortés Manuel Piqué Serrano.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Fernández Jurado, natural de Andújar, provincia de Jaén, hijo de Julián y de Micaela, soltero, de treinta y un años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son la que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire mar-

cial, producción buena, y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Diario Oficial de la provincia de Jaén, se presente en esta Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Bailén, núm. 41, segundo derecha, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de homicidio; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Fernández Jurado, y caso de ser habido se le conduzca á las Prisiones militares de San Francisco de esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 24 de Enero de 1902.—Juan Valdeerrama. 379—M

Juzgados de primera instancia

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de los cerdos cuyas señas se expresan á continuación, verificado la noche del 6 del actual en la dehesa el Alcornocal, término de Prado del Rey, he acordado expedir la presente y otras de igual tenor, por las que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de dichos cerdos, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 16 de Diciembre de 1901. Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandato, por mi compañero Sr. Gil, Manuel B. Rodríguez.

Señas.

Diez cerdos herrados en el lado izquierdo con J. B., de unas diez arrobas de peso cada uno, y entre ellos hay algunas hembras. J—9733

BADAJOS

D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ana Molina Ortuño, de cuarenta y un años de edad, casada, natural de Montefrío, de esta vecindad, cuyas señas son: estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en el sumario que en su contra instruyo por hurto de habas verdes.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, prisión y conducción á la cárcel de esta ciudad de dicha procesada.

Dada en Badajoz á 17 de Diciembre de 1901.—Luciano Mateos.—Por mandato de S. S., Licenciado Enrique Moreno. J—9767

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guerdabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Torroja y Recaséns, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para recibirle declaración en méritos del sumario que instruyo contra el mismo y otros sobre allanamiento de morada, coacciones, disparos de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho Juan Torroja y Recaséns, poniéndolo en las cárceles de esta ciudad á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 27 de Diciembre de 1901.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandato de S. S., y por D. Lorenzo Bosch, Bartolomé Jiménez, habilitado. J—9958

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de las diligencias sobre cumplimiento de ejecutoria recaída en causa sobre estafa contra Joaquín Sardá y Camps, se hace saber que con auto de 31 de Julio de 1900, se decretó la retención de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba de la emisión de 1896, números 1.093.402 á 406, 1.093.407, 1.093.408 á 413, 1.093.414 á 423 y 1.093.446 á 450; y al propio tiempo se cita y llama por el presente á los ignorados poseedores del billete de la misma clase, núm. 1.093.401, y de los números ya citados 1.093.408 á 413, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción del presente, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á fin de hacer entrega al mismo en el acto, como cuerpo de delito, de los billetes hipotecarios de que respectivamente sean poseedores; bajo apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Barcelona á 6 de Agosto de 1901.—Tomás Sancho.—Por D. Valentín Vintró, Antonio Solá, habilitado. J—10164

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo García Melero, vecino de Madrid, de oficio industrial, casado, de treinta y cinco años de edad, que ha tenido su domicilio en dicha Corte, en el barrio de la Prosperidad, calle de Luis Cabrera, núm. 20, piso bajo, y en la actualidad se ignora su paradero, para que comparezca en este Juzgado, calle de Saravias, núm. 1, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, con el fin de que sea reconocido por los Facultativos forenses de las lesiones que ha sufrido; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 23 de Diciembre de 1901.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. J—9980

ESTEPONA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción accidental de este partido, por providencia de este día, dictada en la causa que en el mismo y por mi Escribanía se sigue por hurto de caballerías á Andrés Rojas Mateos y José Bautista Moya, y en atención á no haberse podido averiguar cuál sea el actual domicilio del Bautista Moya, se cita por medio de la presente, para que dentro del término de quinto día, siguiente al de la inserción de esta cédula, en los Boletines ofi-

ciales de esta provincia y la de Cádiz y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración en dicha causa y ofrecerle los procedimientos á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga cumplido efecto lo mandado, expido la presente que firmo en Estepona á 12 de Diciembre de 1901.—El Escribano, Miguel Figueroa. J—9681

HERVÁS

El Sr. D. Félix Carriasco López, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en la causa por usurpación de bienes denunciados por Andrés Carballar Siero, natural de San Juan de Cerbedo, partido de Estrada, provincia de Pontevedra, vecino de la Granja de Granadilla, de este partido, de setenta y cuatro años de edad, viudo, carpintero, y que ha cumplido una condena por homicidio en el correccional de San Miguel de los Reyes de Valencia, y cuya residencia y vecindad actual se ignora, ha dispuesto que dicho sujeto sea citado por los periódicos oficiales, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción á rendir una declaración.

En su virtud, y para que tenga efecto lo mandado, expido la presente cédula de citación, para su inserción en la GACETA DE MADRID, y lo firmo en Hervás á 12 de Diciembre de 1901. El actuario, Mauricio de la Muela y Negrete. J—9688

LOJA

D. Francisco García Barón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto, requiero, suplico y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, ordenen y procedan respectivamente á la busca de una yegua cerrada, pelo negro, talla poco más ó menos la marca, crin y cola larga, y con un hierro, la que fué hurtada en la madrugada del 29 de Septiembre último, en esta ciudad, al vecino del Trabuco Cristóbal Arjona Reyes, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima propiedad.

Dada en Loja á 8 de Noviembre de 1901.—Francisco García.—Por su mandato, Miguel López y González. J—9575

LILLO

D. Dionisio Peralta y Velasco, Juez de instrucción de este partido de Lillo.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en este Juzgado por hurto, Ventura Torres Morcillo, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Villacañas, hijo de Domingo y de Benita, cuyo actual paradero se ignora; cuyas demás circunstancias personales no constan; para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de prisión provisional decretado por la Audiencia; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y conducción á la cárcel de este partido al indicado procesado, á mi disposición.

Dada en Lillo á 14 de Diciembre de 1901.—Dionisio Peralta.—De su orden, Anselmo Lozano. J—10165

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en 15 del actual por el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos que se siguen á instancia de D. Francisco Tovar y Vitón, contra Don Antonio Urzáiz y D. Federico de Castro y Cañedo, ambos difuntos, sobre pago de pesetas, se ha acordado hacer saber á los derecho habientes del D. Federico de Castro y Cañedo, por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, la existencia de dichos autos, para que en el término de cinco días se personen en los mismos á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Y al propio tiempo, y siendo desconocidos dichos derecho habientes del señor Cañedo, se ha acordado también hacerles saber por este edicto la sentencia de remate dictada en citados autos, y cuya cabeza y fallo son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 19 de Octubre de 1901; habiendo visto el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de una, como demandante, D. Francisco Tovar y Vitón, mayor de edad y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Pedro Gaana y defendido por el Letrado Don Eufrosio Belda, y de otra, como demandado, en concepto de tercer poseedor de una finca hipotecada, D. Federico Castro y Cañedo, también mayor de edad y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Fidal Serrano y defendido por el Letrado D. Antonio Maura, sobre pago de pesetas....

Fallo que, desestimando los motivos de oposición formulados por el Procurador Sr. Serrano, en nombre de D. Federico Castro y Cañedo, debo mandar y mando seguir contra éste adelante la ejecución, hasta hacer tranco y remate en la finca Plaza de la Constitución, de Hostaleza, núm. 6, hipotecada á D. Francisco Tovar, y en sus bienes propios, y con su importe cumplido pago á este acreedor de las dos mil doscientas cincuenta pesetas á que asciende dicha hipoteca, los intereses legales desde que se requirió al Sr. Cañedo para que pagara ó abandonara el inmueble, y las costas que desde entonces se han originado y se originen en lo sucesivo hasta el completo pago, en las cuales condeno desde luego á dicho Sr. Castro Cañedo.

«A sí por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando, y firmo.—Manuel del Valle.—Rubricado. Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sententia por el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, que la ha dictado, hallándose celebrando audiencia pública en su Juzgado en el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Licenciado Felipe de Sando.—Rubricado.»

Dado en Madrid á 28 de Enero de 1902.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sando. X—260

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en autos de declaración de herederos ab intestato de D. Juan Rodríguez y

Fernández, natural de Cervera del Río Pisuerga, se anuncia por medio de este edicto que dicho señor ha fallecido sin testar en esta Corte el día 30 de Julio de 1894, á los treinta y cuatro años de edad, en estado de soltero; que reclaman la herencia del finado sus hermanas de doble vínculo Doña Emilia, Doña Estelvin y Doña Antonia Rodríguez y Fernández, y se llama á los que se crean con igual ó mayor derecho para que comparezcan á reclamarlo en el expresado Juzgado y autos referidos dentro de treinta días.

Madrid 4 de Febrero de 1902.—V. B.—El Juez de primera instancia, Tomás Mínguez.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. X—263

PALMA DE MALLORCA

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en el sumario formado contra María Parets Rayó y Pedro Serra Estrany, sobre sustracción de unas botinas usadas, propias de Leonardo Sampere Calvo, cometida en la posada conocida por la del Yeso, de Felipe Solivellas y Garán, sita en esta ciudad, calle del Matadero, núm. 18, se cita y llama á dicho Leonardo Sampere Calvo, traficante en cerdos, vecino de Valencia, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, siguientes al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de instrucción de este partido á fin de prestar declaración y ofrecerle el sumario por si quiere mostrarse parte en el procedimiento; bajo apercibimiento de que en su defecto le parará el perjuicio á que haya lugar.

Palma de Mallorca 18 de Diciembre de 1901.—El Secretario, Sebastián Gazá. J—9911

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Vicente González Iglesias, de veintidós años, cochero, soltero, hijo de Nicomedes y Francisca, de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, al cual le ha sido decretada la prisión.

Dada en Santander á 19 de Diciembre de 1901.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandato, J. González Pelayo. J—10116

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de 50 pesetas contra Sergia Catalina Moral Lozano, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referida procesada, hija de Manuel y Rosa, soltera, natural de Mérida, vecina de Madrid.

Dada en Santander á 20 de Diciembre de 1901.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandato, Juan Castiello. J—9906

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo contra Domingo Juan Bautista Novoa Ramos, hijo de Pedro y Rita, soltero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, que es natural de Cervera de Río Pisuerga, provincia de Palencia, y vecino de esta ciudad.

Dada en Santander á 7 de Enero de 1902.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandato, Jenaro Pérez. J—148

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Muñoz Quesada se instruye sumario por el delito de hurto de un reloj de la propiedad de Francisco de Asis Real contra el conocido por Pititi y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades, y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de un individuo conocido por Pititi, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla á 3 de Diciembre de 1901.—Diego Dávila.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—9442

TOLEDO

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción interino de esta ciudad de Toledo y su partido, En virtud del presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil é individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación, en su caso, de los géneros y efectos que se reseñan á continuación, que fueron robados al vecino de Magán, Gregorio Morcillo de la Torre, en la noche del 10 al 11 de los corrientes, en la carretera de esta ciudad á Vargas, entre los ventorros titulados de San Francisco y Chico de San Francisco, y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder los hallaren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que me hallo instruyendo con motivo de indicado hecho. Dado en Toledo á 30 de Diciembre de 1901.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, Ventura Martín.

Reseña de los géneros robados.

- Media docena de medias de punto aguja, listadas.
- Media ídem fuertes.
- Media ídem de calcetines puntera.
- Una ídem de primera.
- Un mazo puntilla abanico.
- Una pieza estambre de primera.
- Un mantón negro de lana.
- Cuatro papeles con varios números.
- Seis pañuelos de lana, lisos.
- Seis ídem de colores.
- Ocho toquillas de felpa.
- Tres chalecos de estambre para hombre.
- Un rollo de estambre manchego.
- Un mazo de puntilla.
- Media docena de alpaca.
- Dos pedazos bordados de color.
- Una caja ovillos martillo.
- Una ídem tonel.
- Diez y seis madejas de algodón semiseda, rosa y habana.

J-10050

TINEO

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. Dionisio Conde y Sierra, Juez de primera instancia, en comisión, de esta villa y su partido, en providencia de 27 de Noviembre del año último, dictada en virtud de demanda ordinaria declarativa de mayor cuantía, propuesta por el Procurador D. Godofredo García Valledor, por D. Daniel Peláez Rodríguez, vecino de Ese, de San Vicente de la Cabuerna, en este término, sobre retracto, contra D. Lope Alvarez Fernández, vecino que fué de Navelgas, en este Municipio, y hoy ausente en la isla de Cuba en ignorado paradero, se cita al mismo para que en el término de sesenta días comparezca en dichos autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que sirva de citación y emplazamiento al D. Lope, es el presente. Tineo 31 de Enero de 1902.—Maximino Castañón.

X-267

VALVERDE DEL CAMINO

D. Gregorio de Mora Vizcaíno, Juez municipal é interino de instrucción de este partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa que se instruye en este Juzgado por disparo y lesiones contra Juan Jiménez Barroso, natural de Jimena de Lebo, provincia de Málaga, que residía en Nerva, como de treinta á treinta y cuatro años, soltero, y de estaturo más bien bajo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado y trasladado á esta cárcel, por habérselo decretado su prisión provisional en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece ni es habido será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego, pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado. Dada en Valverde del Camino á 4 de Diciembre de 1901.—Gregorio de Mora.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura.

J-9446

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Santiago

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 2.607, consistente en 7.000 pesetas nominales, de billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886, expedido por esta dependencia en 21 de Septiembre de 1898 á favor de Don Pedro Rafael Uzsuguiá y González, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá por esta sucursal el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Santiago 2 de Febrero de 1902.—El Oficial Secretario, Lorenzo Fernández.

X-262

La Electro Industrial de Ubeda.

Sociedad anónima.

El día 24 del corriente mes, á las once de su mañana, celebrará esta Sociedad, en su domicilio social, calle de Ayala, número 20, la junta general ordinaria que previene el art. 20 de sus estatutos. Los señores accionistas que quieran hacer uso del derecho que les concede el art. 24, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad cualquiera de los días 15 al 18 del presente mes, de nueve á doce de la mañana. Igualmente, los días laborables comprendidos entre el 19 y el 23, ambos inclusive, desde las diez de la mañana á las

seis de la tarde, podrán los señores accionistas ejercer en el domicilio social el derecho que les concede el art. 27 de los repetidos estatutos.

Madrid 5 de Febrero de 1902.—Por el Consejo de administración, el Secretario, Eduardo Bueta. X-259

Credito y Docks de Barcelona.

Balance en 31 de Diciembre de 1901.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en circulación	9.375.000
Acciones en cartera	5.000.000
Préstamos	780.149'05
Cuentas corrientes con garantía	277.301'17
Propiedad mueble é inmueble	2.736.980'49
Caja	1.145.529'58
Cartera	312.800'03
Depósitos	9.762.850
Compañías aseguradoras	5.405.664'80
Varios deudores	270.749'26
	35.067.024'38

PASIVO

Capital	17.500.000
Cuentas corrientes	1.376.150'72
Imposiciones á interés	353.785'12
Fondo de reserva	189.237'71
Fondo para amortizaciones	135.568'13
Reserva pendiente de aplicación	222.125
Acreedores por depósitos	9.762.850
Mercancías aseguradas	5.405.664'80
Varios acreedores	28.242'27
Ganancias y pérdidas	93.400'63
	35.067.024'38

Barcelona 1.º de Enero de 1902.—El Tenedor de libros, Juan Biada.—V.º B.º—El Administrador, Roque Vérguez.—Comprobado y conforme.—Los Directores, Federico Nicolau, Mariano Paréllada.—Matías Muntadas.—Aprobado.—El Presidente de la Junta de gobierno, José Badía. X-264

La Papelera del Tajuña.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Diciembre de 1901.

ACTIVO	Pesetas.
Caja	1.865'84
Banco de España	1.178'75
Banco Hispano Americano	4.031'35
Inmuebles, muebles y semovientes	454.620'46
Almacenes y talleres	36.100'70
Efectos á cobrar	223'44
Acciones en cartera	25.000
Acciones en depósito	100.000
Fabricación	5.461'01
Productos elaborados	28.603'77
Pérdidas y ganancias	65.484'22
	722.569'54

PASIVO

Capital	600.000
Consejeros	100.000
Cuentas corrientes	22.569'54
	722.569'54

Madrid 31 de Diciembre de 1901.—El Encargado de la Contabilidad, José Alberich.—Conforme.—El Gerente, Ventura L. Coterilla.—V.º B.º—El Presidente del Consejo, A. Ortiz de Jiménez. X-266

Sucursal del Banco de España en Cuenca.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 303, expedido por esta sucursal en 3 de Enero de 1898 á favor de D. Juan Ibáñez Molina, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 6 y 28 del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo se expedirá el

correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Cuenca 25 de Enero de 1902.—El Secretario, F. Serrano. X-268

Banco de Castilla.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito señalado con el núm. 33.581, expedido por este Banco el 19 de Octubre último á nombre de Gregoria Carbonero Palomar, que comprende 8.400 pesetas nominales de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia por primera vez al público para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá nuevo resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 6 de Febrero de 1902.—El Secretario general, R. Stpúlveda. X-261

Banco de Vizcaya.

Su situación el día 31 de Enero de 1902.

ACTIVO	Pesetas.
Caja	8.387.534'43
Sucursal del Banco de España	622.197'93
Efectos en cartera	3.640.643'72
Valores en poder de correspondientes	1.886.764'49
Préstamos sobre valores	1.245.648'98
Cuentas corrientes de crédito con interés	4.245.650'52
Corresponsales deudores	5.491.299'50
Agentes de la Caja de Ahorros	2.480.463'42
Deudores diversos	8.122'61
Cupones y amortizaciones al cobro	338.650'67
Inmueble	59.197'06
Mobiliario	100.015'01
Gastos de instalación y constitución	17.000
Idem generales	37.096'45
Acciones	13.148'85
Accionistas	7.500.000
	3.750.000
	34.392.134'14

Nominal:

Depósitos voluntarios en custodia	34.891.125
Idem de valores en garantía	14.002.856
Valores de comitentes en poder de correspondientes	377.625
Depósitos necesarios	715.500
	49.987.106
	84.379.240'14

PASIVO

Capital	15.000.000
Fondo de reserva	40.000
Cuentas corrientes á la vista	10.260.675'37
Imposiciones pagaderas á la vista	582.453'17
Idem íd. á noventa días	2.932.468'55
Imponentes en la Caja de Ahorros	13.775.597'09
Corresponsales acreedores	3.807.131'33
Acreedores diversos	1.347.315'74
Idem por cupones y amortizaciones al cobro	346.011'33
Efectos por pagar	11.191'33
Dividendo activo	4.824'58
Beneficios	13.353'25
	46.706'49
	34.392.134'14

Nominal:

Depositantes voluntarios en custodia	34.891.125
Idem de valores en garantía	14.002.856
Acreedores de valores en poder de correspondientes	377.625
Idem por depósitos necesarios	715.500
	49.987.106
	84.379.240'14

V.º B.º—El Presidente de turno del Consejo de administración, E. Dorda.—El Director Gerente, Enrique Ocharan.—El Contador, Manuel de Arrizabalaga. X-265

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Febrero de 1902.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche	699 15	9 6	9 2	8 5	95	SSE	Viento	Vario.
6 de la mañana	698 24	10 8	10 0	9 1	97	SSO	Brisa	Lluvioso.
9 de la mañana	700 52	10 8	9 4	8 1	84	SSO	Idem fuerte.	Idem.
12 del día	701 72	12 8	10 6	8 5	76	SO	Viento	Cubierto.
3 de la tarde	701 18	14 2	11 1	8 4	69	SO	Brisa fuerte	Idem.
6 de la tarde	701 29	11 8	10 2	8 5	81	S	Brisa	Idem.
9 de la noche	701 46	10 2	9 6	8 7	93	SSO	Viento	Lluvioso.

Temperatura máxima del aire á la sombra	15 4	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	7 89
Idem mínima	9 0	Oscilación barométrica ídem (milímetros)	3 5
Diferencia	6 4	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche	5 5
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.	17 6	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	7 0
Idem íd. dentro de una esfera de cristal	46 8	Sol completamente despejado	10 m
Diferencia	29 2	Sol entrelavado por nubes ó vapores	0 20
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable	29 5	Total de insolación durante el día	1 80
Idem mínima íd.	7 8		
Diferencia	12 7		

Datos meteorológicos del día 6 de Febrero de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0° y al nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedad, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

Bolsa de Barcelona

Table listing financial transactions in Barcelona: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Idem id. al 5 por 100, Obligaciones de Aduanas, Idem de Filipinas, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem id. de 1890.

Bolsa de Bilbao

Table listing financial transactions in Bilbao: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Idem id. al 5 por 100, Obligaciones de Aduanas, Idem id. de Filipinas, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem id. de 1890, Cédulas hipotecarias al 5 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 0' 0. Londres: 4 por 100 exterior, 0' 00.

Bolsas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 0' 000 Idem cantidades pequeñas, 3' 4. Paris, á la vista, beneficio, 3' 46.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 1902 guide: Primera clase, 20 PESETAS; Segunda ídem, 12; Tercera ídem, 8.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Romualdo, Abad, y San Teodoro, Capitán. Cuarenta horas en la iglesia de San Ignacio.

ESPECTACULOS

THEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Carlos Edes. Un drama en cinco minutos. THEATRO LARA.—A las ocho y media.—El caballo de bastos.—Los pantalones.—Zaragüeta.—Segundo acto. THEATRO DE LA ZAZUPLA.—A las ocho y media.—La nube.—El padrino de El Nuevo.—El barco.—Los simplicos. THEATRO APOLO.—A las ocho y media.—Los niños Honorables.—Subasta nacional.—¿Que vadis?—El sombrero de plumas. THEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El olivar.—El juico oral.—El favorito del duque.—Barricada libre. THEATRO COMICO.—A las ocho y media.—Chispita ó el barrio de Maravillas.—El código penal.—La trapera.—La casta Susana.

Imprens de la Sucesor de M. Minuesa de los Rios, Miguel Serrval, 18. Teléfono num. 851.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Febrero de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 5, Día 6), Duda perpetua al 4 0/0 interior, Duda al 5 0/0 amortizable, Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias al 5 por 100.

Table with columns: Días 5, Día 6, Idem id. al 4 por 100.—117.000..., Acciones del Banco de España, Idem id. id.—Cantidades pequeñas, Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, Idem de la Sociedad de electricidad del Sur de Madr d (Lavapiés), Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodía de Madrid.